



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617670	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL	Mixta	Descubre Tamarugal	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29/04/2025 y 18/06/2025.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que mediante observación de forma notificada con fecha 29 de abril de 2025, se exigió acreditar que la CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL corresponde a una agrupación de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, y que habiendo tenido a la vista el estatuto de la mencionada corporación se notificó una nueva observación con fecha 18 de junio de 2025, por la que se le hizo presente que el documento acompañado no sirve para acreditar el requisito exigido en el artículo 23 bis A de la Ley de Propiedad Industrial, dándose la alternativa de cambiar el tipo de marca de colectiva a una mixta de productos y servicios. 2. Que cabe agregar que el documento acompañado con fecha 7 de mayo de 2025 por doña Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL, no era un reglamento de uso de una marca colectiva propiamente tal, sino el acta de constitución de la CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL. 3. Respecto al titular de una marca colectiva, el artículo 23 bis de la Ley de Propiedad Industrial establece que debe ser una Asociación, a lo que debe agregarse que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta 140 de este Instituto, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 2025, que contiene el Instructivo de Marcas Colectivas, para esos efectos por "asociación" deben entenderse las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo anterior se reitera a la solicitante que para subsanar el defecto formal deberá rectificar el tipo de marca desde colectiva a marca común de servicios. Dejándose constancia que esto permitirá al solicitante continuar con la tramitación de la solicitud de registro de la marca comercial tal y como fue solicitada, a nombre del mismo titular que la solicitó, que seguirá siendo la CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL, RUT 65.247.316-4, sin necesidad acompañar un reglamento de uso de la marca , pero naturalmente el estatuto de la corporación sigue vigente, pues es parte de la existencia de la persona jurídica solicitante.</p> <p>En el evento de insistir en perseverar en mantener el tipo de marca colectiva, deberá acompañarse un nuevo reglamento de uso de la marca, que establezca los elementos comunes respecto de las características, cualidades o modos de elaboración comunes a la prestación de cada uno de los servicios pedidos. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, letra a) del Reglamento de la ley 19039, de Propiedad Industrial, que exige que el Reglamento de Uso de una marca colectiva contenga la mención de las "Características, cualidades o modos de elaboración comunes a los productos o servicios en el caso de las marcas colectivas". En virtud de esta norma, siendo los servicios pedidos muy numerosos y diversos entre sí, el estatuto de la corporación acompañado no sirve para establecer cómo todos ellos podrían compartir elementos en común para ser protegidos mediante una Marca Colectiva. Debería, en consecuencia, acompañarse un nuevo reglamento de uso que establezca los elementos comunes respecto de las características, cualidades o modos de elaboración comunes a la prestación de cada uno de los servicios pedidos. Se reitera que esto último no sería necesario en caso de cambiarse el tipo de marca a marca común de servicios, pues la exigencia de reglamento de uso es obligatoria sólo para las marcas colectivas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636797	Fernando Adolfo Vargas González, en representación de Fernando Adolfo Vargas González y Mariana Jose Tata Navarro	Mixta	NUVITA centro de salud integrativo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales, por lo que ambos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1636834	Constanza Paula Mayo León, en representación de B-ton spa	Denominativa	Beton	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636918	David Ignacio Toro Barrenechea, en representación de Sociedad comercial bullhouse spa	Denominativa	El rancho carniceria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637442	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones de ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "artículos de metales preciosos o de chapado" en "metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado" ya que el termino es muy amplio y genera confusión con "Artículos de cuchillería de metales preciosos" de clase 8, se sugiere corregir por "Artículos de joyería chapados con metales preciosos". 2. Elimine la frase "y/o de otros productos naturales" en "joyería y artículos de joyería hechos de vidrio, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas piedras (piedras preciosas), perla, caucho, metales preciosos, madera, cerámica, piedra, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltados y/o de otros productos naturales" puesto que es muy amplia. 3. Corrija "adornos magnéticos" por "adornos de metales preciosos magnéticos". 4. Corrija "clips de corbata" por "pasadores de corbata". <p>En clase 18:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "bolsas para la compra" por "bolsas para la compra reutilizables". 2. Aclare "bolsos portátiles" puesto que genera confusión con "Bolsos diseñados para teléfonos portátiles; Bolsos diseñados para computadoras portátiles" de clase 9, puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de la respectiva tasa o bien eliminar".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637445	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES DEL FÚTBOL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "producción de videojuegos y juegos en línea con temática deportiva" puesto que los videojuegos y juegos en línea al ser software corresponden a servicios de desarrollo de software de clase 42, por lo anterior, puede eliminar o bien reclasificar a clase 42 como "desarrollo de videojuegos y desarrollo de juegos informáticos", debiendo para ellos acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase. 2. Aclare "creación y gestión de comunidades de seguidores y clubes de fans deportivos" por cuanto el único servicio en esta clase es "Servicios de clubes de fans en cuanto entretenimiento", pero no la gestión del mismo ya que ello podría generar confusión con servicios de clase 35. De modo que para mantener la redacción en esta clase se sugiere corregir por "Servicios de clubes de fans deportivos en cuanto entretenimiento".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637447	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES DEL AUTOMOVILISMO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "producción de videojuegos y juegos en línea con temática deportiva" puesto que los videojuegos y juegos en línea al ser software corresponden a servicios de desarrollo de software de clase 42, por lo anterior, puede eliminar o bien reclasificar a clase 42 como "desarrollo de videojuegos y desarrollo de juegos informáticos", debiendo para ellos acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase. 2. Aclare "creación y gestión de comunidades de seguidores y clubes de fans deportivos" por cuanto el único servicio en esta clase es "Servicios de clubes de fans en cuanto entretenimiento", pero no la gestión del mismo ya que ello podría generar confusión con servicios de clase 35. De modo que para mantener la redacción en esta clase se sugiere corregir por "Servicios de clubes de fans deportivos en cuanto entretenimiento".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637452	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES DEL PADEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "producción de videojuegos y juegos en línea con temática deportiva" puesto que los videojuegos y juegos en línea al ser software corresponden a servicios de desarrollo de software de clase 42, por lo anterior, puede eliminar o bien reclasificar a clase 42 como "desarrollo de videojuegos y desarrollo de juegos informáticos", debiendo para ellos acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase. 2. Aclare "creación y gestión de comunidades de seguidores y clubes de fans deportivos" por cuanto el único servicio en esta clase es "Servicios de clubes de fans en cuanto entretenimiento", pero no la gestión del mismo ya que ello podría generar confusión con servicios de clase 35. De modo que para mantener la redacción en esta clase se sugiere corregir por "Servicios de clubes de fans deportivos en cuanto entretenimiento".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637453	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES OLÍMPICOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "producción de videojuegos y juegos en línea con temática deportiva" puesto que los videojuegos y juegos en línea al ser software corresponden a servicios de desarrollo de software de clase 42, por lo anterior, puede eliminar o bien reclasificar a clase 42 como "desarrollo de videojuegos y desarrollo de juegos informáticos", debiendo para ellos acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase. 2. Aclare "creación y gestión de comunidades de seguidores y clubes de fans deportivos" por cuanto el único servicio en esta clase es "Servicios de clubes de fans en cuanto entretenimiento", pero no la gestión del mismo ya que ello podría generar confusión con servicios de clase 35. De modo que para mantener la redacción en esta clase se sugiere corregir por "Servicios de clubes de fans deportivos en cuanto entretenimiento".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637479	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES DEL RUGBY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "producción de videojuegos y juegos en línea con temática deportiva" puesto que los videojuegos y juegos en línea al ser software corresponden a servicios de desarrollo de software de clase 42, por lo anterior, puede eliminar o bien reclasificar a clase 42 como "desarrollo de videojuegos y desarrollo de juegos informáticos", debiendo para ellos acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase. 2. Aclare "creación y gestión de comunidades de seguidores y clubes de fans deportivos" por cuanto el único servicio en esta clase es "Servicios de clubes de fans en cuanto entretenimiento", pero no la gestión del mismo ya que ello podría generar confusión con servicios de clase 35. De modo que para mantener la redacción en esta clase se sugiere corregir por "Servicios de clubes de fans deportivos en cuanto entretenimiento".
1637487	Az Y Compañía , en representación de COMPAÑIA DE RADIOS S.A.	Denominativa	FONDA CORAZÓN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Agencia de publicidad y correo publicitario" por "Agencia de publicidad y difusión de material publicitario por correo".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637489	Az Y Compañía , en representación de COMPAÑIA DE RADIOS S.A.	Denominativa	FONDA CORAZÓN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "boite" por "Salas de baile". 2. Corrija "filmación, grabación, dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales" por "servicios de filmación, grabación, dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales". 3. Corrija "organización de exposiciones, ferias, seminarios y conferencias" por "organización de exposiciones, ferias, seminarios y conferencias con fines educativos, deportivos o de entretenimiento".
1637491	Az Y Compañía , en representación de COMPAÑIA DE RADIOS S.A.	Denominativa	FONDA RADIO CORAZÓN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "boite" por "Salas de baile". 2. Corrija "filmación, grabación, dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales" por "servicios de filmación, grabación, dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales". 3. Corrija "organización de exposiciones, ferias, seminarios y conferencias" por "organización de exposiciones, ferias, seminarios y conferencias con fines educativos, deportivos o de entretenimiento".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637498	Az Y Compañía , en representación de COMPAÑIA DE RADIOS S.A.	Denominativa	FONDA RADIO CORAZÓN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Agencia de publicidad y correo publicitario" por "Agencia de publicidad y difusión de material publicitario por correo".
1637762	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Distribuidora Comercial Queen CLO SpA	Denominativa	CLO Skin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637787	Francisco Javier Sutherland Zárate, en representación de SOCIEDAD CRIMAX SPA	Denominativa	Crimax SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1637829	Cesar Eduardo Estrada Camargo, en representación de Publicidad Cesar Estrada Camargo E.I.R.L.	Denominativa	CREA PUBLICIDAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637834	Pamela Verónica Sepúlveda Ramírez, en representación de Camila Paz Montecinos Sepúlveda	Denominativa	TRUHO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1637866	Brayan Eberth Zambrano Gómez, en representación de Rapaz Austral SpA	Denominativa	TechWildlife	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637941	Patricio Hernán Muñoz Osorio, en representación de ADVICOM COMPUTACION LTDA	Denominativa	SIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1637953	Stefany Andrea Sepúlveda Mancilla, en representación de PALACIOS SEPULVEDA LTDA	Mixta	Dommy Palaces DOPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637970	Macarena Alejandra Opazo Blanlot, en representación de N&M Producciones SPA	Denominativa	Padel Party	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1637986	Sandra Viviana Plaza Peña, en representación de Sandra Viviana Plaza Peña y María Alejandra Rodríguez García	Denominativa	Editorial Aurum	Al escrito de fecha 26 de agosto de 2025: Previo a proveer acompañe o señale un número de poder de representación válido que la habilite para actuar en nombre de los actuales titulares. Por cuanto quien comparece y firma con clave única, es una persona distinta de las partes declaradas en el formulario. Junto a lo anterior, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales, ambos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638086	Alex Boris Roa Flores, en representación de Panelsol spa	Denominativa	Felux	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1638134	Luis Arturo Ortiz Varas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAZARO SpA	Denominativa	lacannabiz	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638138	Jeniffer Alexandra Díaz Abarca, en representación de comercializadora jeniffer alexandra diaz abarca E.I.R.L	Denominativa	Jeniffer ilustra	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "empeltre lote b10", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638403	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	Fundación COSMOS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Corrija al siguiente tenor "diseño de parques y jardines [paisajismo]". Especifique el servicio que solicita como "conservación" para diseño y conservación de parques y jardines" atendido que pareciera que se refiere a servicios de gestión, en cuyo caso en esta clase existe "gestión de la fauna silvestre", o bien tratándose del objeto de los servicios de gestión dicho servicio podría corresponder a diversas clases entre ellas las clases 35, 36.</p>
1638409	Fabián Andrés Cabrera Sabando, en representación de Fabián Andrés Cabrera Sabando y Nidia Paz Cabrera Sabando	Denominativa	SABANDO NEGOCIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638526	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	MIMMA CARNITAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "snacks para mascotas" por cuanto no es claro el producto, en su defecto, elimínelo..
1638692	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Mixta	SUPER RIEGO ACUACENTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale el objeto de la venta en: "servicios de venta mediante y a través de la internet; servicios de venta mediante y a través de plataformas y portales computacionales en línea (online) para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red de carácter comercial líder en sistemas de riego; servicios de venta online."
1638696	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Mixta	SUPER RIEGO ACUACENTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique que "almacenamiento" es "físico" en: servicios de distribución y almacenaje de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34;.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638728	Alejandro Ali Fuentes Díaz, en representación de Funky Forever SpA	Mixta	FUNK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638741	Jhoan Jose Perez Rivero, en representación de GlassWare GP SpA	Mixta	GlassWare GP	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>1.- Conforme a poder acompañado la representante según lo expuesto en la escritura de constitución de sociedad, a saber: "ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las personas que provisoriamente administrarán la sociedad serán las siguientes: LEIDY MARILY GIRASOLE USECHE, quienes durarán en su cometido hasta la designación de los administradores titulares en conformidad a lo dispuesto por estos estatutos. "</p> <p>Conforme a eelo acompañe datos completos de la representante, esto es, nombre, RUT, domiciliop, correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638743	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de April International Enterprise Pte. Ltd.	Mixta	EXCELLENT COPY PAPER	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 16, se observa: Especifique conforme el listado de productos del clasificador "material para envolver y empaquetar" conforme el Clasificador para "papel y materiales para envolver y empaquetar;". Acompañe cobertura definitiva
1638752	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	BONVOY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638768	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique cobertura conforme el Clasificador por cuanto es inductiva a error con servicios de clase 44, para "servicios profesionales en el área química-farmacéutica (exclusivamente laboratorio de exámenes médicos) y análisis y químico-farmacéutico (toma de muestras médicas)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638782	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de María Pilar Bienzobás Aramayo	Mixta	CORELLA didacticos	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 28, se observa: Especifique el producto que solicita como "kits y sets educativos" ejemplo juegos educativos. Especifique material didáctico lúdico para niños, adultos y adultos mayores" por ejemplo material para juegos de billar; juguetes didácticos para niños pequeños. Especifique atendida la puntuación utilizada "; todos destinados a la educación, estimulación cognitiva, motriz y sensorial." o bien corrija por una coma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638793	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 32, se observa:</p> <p>Especifique conforme el Clasificador por cuanto es inductiva a error con otras clases "bebidas malteadas no alcohólicas" y sólo como ejemplo en esta clase existe "leche malteada en cuanto siropes para bebidas".</p> <p>Especifique o elimine por cuanto los helados no pertenecen a esta clase, para en helados tipo sorbete en forma de bebida, esta clase existe por ejemplo sorbetes en forma de bebidas.</p> <p>Especifique batidos por ejemplo batidos de frutas.</p> <p>especifique bebidas a base de helados, por cuanto los helados no son un producto de esta clase, por ejemplo bebidas heladas de frutas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638796	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 3, se observa: extractos de hierbas con fines cosméticos, especifique por ejemplo en esta clase existe: productos cosméticos a base de hierbas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638807	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Elimine por cuanto es inductivo a error con productos de otra clase para "Ingredientes para la nutrición animal".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638809	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase solicitada "mermelada de frutas".</p> <p>Elimine "comestibles congelados" en "helados y comestibles congelados" por cuanto no corresponde a una descripción de productos de la clase solicitada.</p> <p>Especifique o elimine "kits compuestos por ingredientes para hacer helados", pues no señala que productos solicita de la clase.</p> <p>Especifique los productos que solicita como "sustancias odoríferas y aromatizantes para uso en alimentos y bebidas, excepto aceites esenciales y esencias"</p> <p>Especifique "vainilla y vainilina"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638821	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Especifique por inductiva a error con otras clase "preparaciones de frutas procesadas", en esta clase existe por ejemplo compotas de frutas.</p> <p>Elimine preparaciones aromáticas para uso alimentario, por no pertenecer a la clase.</p> <p>Especifique dulces de frutas en pasta para untar, por cuanto el producto dulce no es propio de esta clase y sólo a modo de ejemplo en esta clase existe: dulces en cuanto frutas escarchadas y dulce de membrillo.</p> <p>Especifique "plantas deshidratadas en polvo para la industria de bebidas, a saber, plantas deshidratadas en polvo para uso en la fabricación de bebidas", plantas deshidratadas en polvo para la industria de suplementos nutricionales, a saber, plantas deshidratadas en polvo para uso en la fabricación de suplementos" y productos deshidratados para uso en la fabricación de suplementos nutricionales y de bebidas sin alcohol" y sólo a modo de ejemplo en esta clase las plantas se clasifican de la siguiente manera: dips a base de plantas, salsas para mojar a base de plantas, sucedáneos de la leche a base de plantas, salsas para beber de plantas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644082	Verónica Luisa Gatica Meléndez, en representación de HUMERIANO GATICA Y CIA LTDA	Denominativa	panaderia san carlos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 15 de octubre de 2025.</p> <p>A los escritos de fecha 13/11/2025: Previo a proveer, acompañe poder otorgado por el solicitante HUMERIANO GATICA Y CIA LTDA a favor de Verónica Luisa Gatica Meléndez para actuar ante entidades administrativas, atendido que el poder simple acompañado no tiene concordancia con el nombre del solicitante indicado en la solicitud.</p>
1648169	Jorge Garay Pérez, en representación de Aldo Cristian Sepúlveda Tobar	Denominativa	TalentExecutive	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo señaló una comuna, pero falta agregar la calle y su enumeración para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648205	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Constanza Belén Machuca Ríos	Denominativa	El Rincón del Cítrico	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648574	Andrei Sevcisen Badarau	Mixta	LUKITAPP	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular, se debe completar la dirección del solicitante, pues sólo indicó una calle, y falta la mención de una numeración, para su correcta identificación.</p> <p>Corrección de oficio (ya hecha en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "LUKITAPP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "LUKITAPP", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1648591	Juan Luis Enrique Aguayo Aliaga, en representación de agher spa	Denominativa	Agher	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un certificado que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por varias personas. Por lo que, al menos 2 administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>En caso de incorporar a un tercero, deberán indicar su nombre, rut, teléfono, correo electrónico y una dirección postal.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648655	Rosario Isabel Muñoz Zamora	Mixta	LA MIA FIORE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Carlos Gustavo Carvalho Migliaro, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Rosario Isabel Muñoz Zamora, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Carlos Gustavo Carvalho Migliaro, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña Rosario Isabel Muñoz Zamora; caso en el cual Carlos Gustavo Carvalho Migliaro no será representante y Rosario Isabel Muñoz Zamora deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648658	Adam Eduardo Rosales Galvez, en representación de Adamanai Chile spa	Mixta	TORNILLOS TORNADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe poder o aclare nombre del solicitante para que exista concordancia entre el documento acompañado como justificativo de poder y la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648660	Adam Eduardo Rosales Galvez, en representación de Adamanai chile spa	Mixta	ADM Electric soluciones a tu medida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe poder o aclare nombre del solicitante para que exista concordancia entre el documento acompañado como justificativo de poder y la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629533	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuCuenta	A escrito de fecha 21-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629534	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuCuenta Multimonedas	A escrito de fecha 21-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629841	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Mixta	FSG	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629842	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	FSG FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL	A escrito de fecha 20-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629843	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Mixta	FSG FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630039	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Rapesco Office Products Plc	Denominativa	RAPESCO	A escritos de fecha 29-10-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado pago de clase 18 adicional.
1630306	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	TUR.COM	A escrito de fecha 23-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630442	Norma Carmen Fariás Molina, en representación de ARFA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA Y SERVICIOS A LA MINERIA SPA	Denominativa	IARFA Spa	A escrito de fecha 24-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado con fecha 08-07-2025 con la presentación de la solicitud.
1630496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS SPA	Mixta	ROLL & COMB	A escrito de fecha 03-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAFE LOGISTICA SPA	Mixta	MAFE	A escrito de fecha 03-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco De Jesus Romero Duran	Mixta	AW AUTOWELT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	COUNTRY CLUB VISTA AL BOSQUE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635606	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Eric Maximiliano Quintanilla Werchez	Mixta	ROBLEZA TÚ JARDÍN, NUESTRA PASIÓN	A escrito de fecha 14-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1636938	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de INVERSIONES BW SpA	Mixta	Bold Barber Lounge Club	
1637001	Guillermo Ignacio Andrés García Moscoso, en representación de Biorecarga SpA	Denominativa	Refil	
1637037	Barthelemy Marie Charre, en representación de La Savonnerie SpA	Denominativa	La Savonnerie	
1637058	Evelyn Irma Manquelipe Vásquez, en representación de Empresa Nacional de Minería	Denominativa	Proyecta ENAMI	
1637106	Juan Carlos Guerrero Caris, en representación de Sociedad Comercial Lidoor Chile Ltda	Denominativa	Lidoor Chile	
1637138	Leonardo Christian Ramírez Muñoz, en representación de Tec Chile SpA	Denominativa	TEC Energía	
1637139	William Germán Cabrera Espejo, en representación de Alex Cabrera Espejo	Denominativa	PREVSIS	
1637490	Az Y Compañía , en representación de COMPAÑIA DE RADIOS S.A.	Denominativa	FONDA RADIO CORAZÓN	
1637496	Az Y Compañía , en representación de COMPAÑIA DE RADIOS S.A.	Denominativa	FONDA CORAZÓN	
1637811	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Anuar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABEN LABORATORIO	
1637821	Belén Morales Larraguibel	Denominativa	BEMOLA	
1637842	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	SENTIS LP	
1637851	Jean Paul Redón González	Denominativa	Jpconecta	
1637865	Raimundo Andrés Yáñez Doren	Denominativa	Galforonte	
1637886	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RINALDI MOTORI SPA	Denominativa	ESTACION RINALDI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam	Mixta	MB MAXI BEAUTY	
1637914	Diego Antonio Rivera Nahrwold, en representación de Diego Antonio Rivera Nahrwold y Elisabeth Harriet Carmen Nahrwold Saelzer	Denominativa	POMAR	
1637931	José Azziz Adad Rojas	Denominativa	ADAD	
1637960	Ricardo Hernán Mahnke Contreras	Denominativa	Pucho Dorado	
1638003	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	KALPA SCIENCE	
1638010	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Denominativa	LUIS X	
1638023	Sergio Manuel Fernández Barrera	Denominativa	Aequasolvo	
1638040	Jorge Tomás Rivera Silva, en representación de Vision Match SpA	Denominativa	VIMA	
1638078	Dithsy Sunny Quezada Reyes	Denominativa	YOUR HOME EXPERIENCES	
1638113	Paola Alejandra González Burgos	Denominativa	Celestial Panadería, Pastelería y Cafetería	
1638120	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	HABLEMOS D BEAUTY	
1638122	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Düa+Labs Supplements	
1638373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACCESS CHILE AUTOMATIZACION LTDA	Denominativa	ACCESS TOTAL	
1638374	FG CHILE SpA	Mixta	FEELGOOD	A escrito de 1 de octubre de 2025: Como se pide, téngase presente revocación. Téngase por acompañado poder y corrijase datos del representante.
1638395	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam	Mixta	MB MAXI BEAUTY	
1638401	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	Fundación COSMOS	
1638402	SILVA ABOGADOS, en representación de vivawave Co., Ltd.	Denominativa	hince	
1638404	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Jorge Alejandro Briati Quintanilla	Denominativa	Teczar Briati Ingeniería	A escrito de 6 de noviembre de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1638482	Andrés Devoto Mehr, en representación de Asesorías Profesionales Grupo Alianza SpA	Mixta	ALA Asesor Legal Ambiental	
1638592	Antonia De La Anunciacion Risopatrón Cruz	Denominativa	BOLT/ Arma tu lámpara	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638623	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 52TOYS DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	BEASTBOX	
1638625	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 52TOYS DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	BEASTBOX	
1638689	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Mixta	SUPER RIEGO ACUACENTER	
1638703	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	ACUACENTER SUPER RIEGO	
1638715	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638717	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638720	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	Memes Turbo	
1638721	Luis Miguel Acuña Ulloa	Denominativa	BMD SPA	
1638724	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	
1638725	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	LEXUS ZC	
1638726	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638729	Az Y Compañía , en representación de Daesang Corporation.	Mixta	ofood	
1638730	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638733	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	T.M.R. Tomen Más Rico	
1638734	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638735	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638736	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638739	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638740	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638742	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	
1638744	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638748	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	EBT	De oficio se corrige puntuación en cobertura solicitada.
1638749	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	
1638750	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	PLAY PLAZA	Se oficio se corrige puntuación en cobertura solicitada.
1638751	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	De oficio se corrige puntuación en cobertura solicitada.
1638758	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638760	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638762	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	De oficio se corrige puntuación en cobertura solicitada.
1638764	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de María Pilar Bienzobás Aramayo	Mixta	CORELLA didacticos	
1638766	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	TALBOT	De oficio se corrige puntuación en cobertura solicitada.
1638767	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	
1638769	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	
1638770	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	
1638771	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	
1638783	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	
1638789	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A.	Denominativa	CORINA	
1638798	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638799	Nidia Del Carmen Ibarra Fernández, en representación de CAPACITACION Y ASESORIAS ESTRATEGIA SpA	Denominativa	Estrategia	
1638806	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	
1638810	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	
1638811	Angela De La Trinidad Morales Ruiz-tagle, en representación de 18636581K	Denominativa	Dreamily	
1638813	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BEATON COSMETICS CO., LTD.	Mixta	RISSERS	
1638817	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Denominativa	ALPHAPET	
1638818	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Denominativa	HONEST BOWL	
1638827	Juan Carlos Bozo Herrera	Mixta	El Columnista	
1638829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Denominativa	FRESH ORIGIN	
1641708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Transportes de Mineral Dos SPA	Denominativa	TRANSMINERAL	
1645599	David Divs Sánchez	Mixta	CERCOVAL	A escrito fe fecha 03-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646278	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Iván Andrés Arenas Arteaga	Mixta	GURU	A escrito de fecha 10-11-2025: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1646452	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COOPER SPA	Denominativa	Dancing Queen	A escrito de fecha 03-11-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276193. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1646855	Constanza Stephany Tobar Urrutia, en representación de TOBAR Y VALENZUELA LIMITADA	Mixta	BELUZ CLÍNICA ESTÉTICA	A escrito de fecha 13-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647184	Felipe Andrés Nesbet Montecinos, en representación de Ricardo Alberto Lignai Rey	Denominativa	Imperio Animal	
1647546	Deborah Mariel Durán Fontirroig, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE INSUMOS MÉDICOS Y ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL DR.MACKENZIE Y OTROS LIMITADA	Mixta	Dr. Mackenzie	
1647669	Cindy Diana Arce Varas	Mixta	El Alma de Cindy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647957	Juan pablo Ormeño farias	Figurativa		
1648207	Leonardo Damián Sepúlveda Inzunza	Mixta	ZENDERO NATIVO	
1648208	Dante Damián Lemarchand Barria	Mixta	South Nutrition	
1648209	Carlos Misael Pérez Campos	Denominativa	Constructora CPC SpA	
1648210	Connie Trinidad Donoso Campos	Denominativa	ICONIE	
1648212	Joel Alfonso Muñoz Benítez	Mixta	Ventanas Concepto	
1648213	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ MARXZELLE DESIGNER PERFUMES	
1648217	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de VALVES Y CONTROL INDUSTRIAL SPA	Mixta	VALCON	
1648219	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Transfermate Limited	Mixta	TransferMate GLOBAL PAYMENTS	
1648220	Juan Jonathan Avendaño Parra, en representación de Ignacio Andrés Peña Bengoa	Denominativa	NIBOO	
1648222	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de REUTTER S.A.	Mixta	CRANBERRY	
1648223	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Sociedad Bárcena Risso SpA	Mixta	V BR VITALIE CLINICA & WELLNESS	De oficio se incorpora "V" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1648224	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Power Service SpA	Mixta	AMBULA PARTY	
1648470	Fabián Mella Lukacs, en representación de Neo Ventures SpA	Denominativa	NEOVC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648472	Jaime Gerardo Hidalgo Moscoso, en representación de Educastest SPA	Mixta	Aerotest.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AEROTEST.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AEROTEST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AEROTEST, por AEROTEST.CL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1648473	Enzo Alejandro Jara Navarro	Mixta	ESPIEDOS A FUEGO LENTO	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648540	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Eduardo Pisón Santana	Denominativa	Alnix	
1648541	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Jimenez Flores	Mixta	Bobba Bubble Tea & Waffle Shop	
1648543	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Erick Andre Frías Castro	Denominativa	QL	
1648544	Ignacio Andrés Ruiz Cortés	Denominativa	Street Munchiess	
1648546	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de DRA SMILE SPA	Mixta	Dra. Smile ASMG Odontología Friendly	
1648550	Carolina Andrea Lincopí Yáñez	Mixta	C&d dermo	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1648552	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LINADIANMET	
1648553	Josefina Brito Bronstein	Denominativa	WOORKIN	
1648554	Tomás Alfonso Leal Cárcamo, en representación de Laboratorios Green Medical Limitada	Denominativa	One Step	
1648555	Patricio Andrés Barías Schiffman	Mixta	Solarstore	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1648556	Estudio Carey Limitada , en representación de Melón S.A.	Denominativa	PRINT3DMIX	
1648557	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela y INVERSIONES DANK SPA	Denominativa	EL HOYO	
1648558	Sebastián Andrés Vollmer Ungemach, en representación de CUADRA Y VOLLMER ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	CGV	
1648563	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda	Mixta	DELIMASTER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela y INVERSIONES DANK SPA	Denominativa	EL HOYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648569	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Bioandina Spa	Denominativa	Bioandina	
1648570	Javiera Constanza Venegas González	Denominativa	CONGELADOS YA!	
1648571	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu Y Compañía Limitada	Figurativa		Se incorpora de oficio la transliteración.
1648572	Xiaodan Ye, en representación de TAN SpA	Mixta	Td tingdong	
1648573	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu Y Compañía Limitada	Figurativa		Se incorpora de oficio la transliteración.
1648579	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Veltis SpA	Denominativa	QUINTRAX	
1648581	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de COMERCIAL VALLE ALTO SPA	Mixta	VALLE ANDES CHILE	De oficio se corrige la descripción gráfica.
1648582	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Mixta	INVERTIDAS	
1648583	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Mixta	FINANZAS PROSPERAPP	
1648584	SILVA ABOGADOS , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC	Mixta	LIVEMORE SUPERFOODS	
1648585	Jorge Garay Pérez, en representación de GAMA CHILE S.A.	Mixta	HIDEHERE	
1648586	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de GRUPO INBOX SPA	Mixta	NIVOX	
1648588	SILVA ABOGADOS , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC	Mixta	LIVEMORE SUPERFOODS	
1648593	Ana Stephania Gutiérrez Petit, en representación de Ziabis Motors SPA	Denominativa	Ziabis	
1648594	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Veltis SpA	Mixta	QUINTRAX	
1648596	SILVA ABOGADOS , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC	Mixta	LIVEMORE SUPERFOODS	
1648597	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Mixta	OREGON	
1648598	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Mixta	OREGON	
1648599	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Makarena Paz Martínez Latrach	Denominativa	MART-INVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648600	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gregorio Bajda Molina	Mixta	VALCA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1648602	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Nora Natalie Órdenes Tureo	Mixta	N NorActiva	
1648603	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CASA LATINA SPA	Mixta	A ARMAAN LUXE ESSENCE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1648619	María Fernanda Schuck Rey	Mixta	SCHUCKRUT	
1648620	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Denominativa	CATCHAI	
1648621	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Denominativa	GEOINSUMOSCHILE	
1648625	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Denominativa	GEOINSUMOSCHILE	
1648626	Josue Rafael Marcano Oropeza	Denominativa	WyJ Hogar	
1648628	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Denominativa	CATCHAI	
1648629	Nicole Alejandra Gallardo Ponce, en representación de Ilustre Municipalidad de Talca	Denominativa	Boulevard del Vino	
1648630	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Denominativa	CATCHAI	
1648632	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Denominativa	CATCHAI	
1648634	Andrés Alejandro Altamirano Valdés, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES A Y P SPA	Denominativa	KUVIA	
1648635	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Mixta	CATCHAI	
1648638	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Mixta	CATCHAI	
1648639	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Mixta	CATCHAI	
1648641	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Mixta	CATCHAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648642	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CATCHAI SPA	Mixta	CATCHAI	
1648643	Ignacio Figueroa Cornejo	Mixta	IML IFC Efectivas Soluciones	De oficio y conforme el contenido de etiqueta acompañada se incorporan los elementos denominativos contenidos en dicha etiqueta al título de la marca solicitada.
1648653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO MERCHANT NUÑEZ EIRL	Mixta	GUMAN	
1648654	Ignacio Andrés Barahona Andrade	Denominativa	Bill Games	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Juegos facturas
1648656	Macarena Zuaznabar Silva	Mixta	Zuvys	
1648659	Iván Aurelio Montiel Flores	Denominativa	Bondik	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1648661	Paula Isabel Hurtado Letelier	Denominativa	TERRALUX	
1648663	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marxzelle Boldman	
1648664	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AL SHAHID	
1648665	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	V VERO LUXE	
1648666	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Guiza SpA	Mixta	GUIZA	Se completa de oficio la dirección del representante en virtud de la información contenida en el poder en custodia.
1648667	Jonathan Matías Cabello Cabello, en representación de servicios de alimentación Jonathan Cabello Cabello E.I.R.L	Denominativa	Happy Gustito	
1648672	Miroslava Sevastianova	Mixta	TRIKA	
1648673	carol del pilar cerón salazar, en representación de bakeryhouse spa	Mixta	PANTagonia panadería Chaitén	
1648674	Verónica Paz Gutiérrez Torres	Mixta	Facialup	
1648675	Aniely Gonzalez Lucena	Denominativa	ARABIA CHOC D'OR	
1648676	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Vía Media SPA	Mixta	VIA AUSTRAL	
1648682	Ricardo Jose Carrero Salas	Mixta	RIKONO	
1648683	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	BIENVENIDO K	
1648684	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SPA	Denominativa	ACIL PREVENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648685	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Alejandra Daniela Hernáez Muñoz	Denominativa	Radio Genial FM	
1648686	María José Aguirre Bustos	Denominativa	Oráculo en Ti	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627046	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	CANVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1190756, marca CANVAC, que distingue medicamentos para usos veterinarios, de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627762	SARGENT & KRAHN, en representación de CORPORACIÓN ABRIENDO PUERTAS	Mixta	PAL' ALMA REINSERCIÓN SOCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366781, marca A AL ALMA, que distingue vestimenta, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627810	Marjorie Ivonne Plaza Lazo	Mixta	Arcan Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01271921, marca ARKA, que distingue servicios de agencias inmobiliarias, administración de propiedades; servicios de alquiler y tasación de inmuebles ; administración de bienes inmuebles, de edificios, de viviendas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultorías inmobiliarias; adquisición de bienes inmuebles para terceros; servicios de refinanciación de créditos hipotecarios; administración de activos financieros; de fondos de control de riesgo; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; asesorías en materias de inversiones; consultoría en inversiones de capital; procesamiento de pagos por tarjetas de crédito y débito; Agencias de seguros; información y consultoría en materia de seguros; suscripción y corretajes de seguros; servicio de corredores de bienes y valores; inversión de capital, de la clase 36; y al Registro N° 01262084, marca ARKA, que distingue servicios inmobiliarios y de inversiones, Servicios de administración de propiedades. Servicios de alquiler y tasación de inmuebles operaciones financieras y monetarias. Suscripción de seguros Servicios de Corredores de bienes y valores, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627843	Angela Del Pilar Rain Antilef	Mixta	Salto Mili Mili Pucura Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1470797, marca SALTO MILI MILI, que distingue Servicios de importación, exportación, representación y de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1 a la 34; servicios de ventas en línea y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34; servicios de franquicias de marcas: asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; suministro de información comercial en materia de franquicias; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con la explotación de franquicias; publicidad en el ámbito del turismo y viajes; provisión de guías publicitarias de consulta en línea, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628003	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	HERCULES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1473428, marca HERCULES MOTORES ELÉTRICOS, que distingue Cables de mando para máquinas o motores; reguladores de presión, en cuanto partes de máquinas; transductores de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presión [partes de máquinas]; aparatos de regulación de la presión en cuanto piezas de máquinas; aspiradores para la limpieza de superficies; aspiradores para limpiar superficies de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628010	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	HERCULES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 935116, marca H HERCULES, que distingue Amplificadores para instrumentos musicales de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628052	Roberto Alexis Bustos Ceballos	Mixta	FB FUNERARIA BUSTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1444020, marca Espacio Bustos, que distingue Celebración de ceremonias de matrimonio civil; conducción de ceremonias de matrimonio civil; provisión de servicios de oficiamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de matrimonios; provisión y conducción de matrimonios civiles no confesionales ni religiosos, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628075	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1100111, marca PLAY, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628077	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nuestra tribu spa	Mixta	Nuestra tribu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1271777, marca TRIBU, que distingue Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea de la clase 41. Registro N 981962, marca TRIBU, que distingue EQUIPOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES de la clase 9. Registro N 917045, marca TRIBU, que distingue Servicios de Spa de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628164	Juan Manuel Borgoño García, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Encinos SPA	Denominativa	Casona Mackenna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1429889 Marca Casa Mackenna Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing promocional para terceros; servicios de dirección de eventos comerciales. de la clase 35; Organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos. de la clase 41; Alquiler de salones para eventos sociales. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628194	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.	Denominativa	Sumando	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293656 Marca SUMANDO ENERGIAS Protege Servicios de educación primaria, secundaria, universitaria y de post grado; servicios de organización de congresos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias, simposios; servicios de organización de eventos culturales, deportivos y artísticos, servicios de dirección y producción de programas de cine, radio y televisión. Servicios de edición de libros. de la clase 41 y Registro 1316331 Marca SUMANDO Protege Agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento en gestión de personal; colocación de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría sobre gestión de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628198	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN SUMANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293656 Marca SUMANDO ENERGIAS Protege Servicios de educación primaria, secundaria, universitaria y de post grado; servicios de organización de congresos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias, simposios; servicios de organización de eventos culturales, deportivos y artísticos, servicios de dirección y producción de programas de cine, radio y televisión. Servicios de edición de libros. de la clase 41 y Registro 1316331 Marca SUMANDO Protege Agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento en gestión de personal; colocación de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría sobre gestión de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628208	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.	Mixta	Sumando Conectando comunidades con oportunidades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293656 Marca SUMANDO ENERGIAS Protege Servicios de educación primaria, secundaria, universitaria y de post grado; servicios de organización de congresos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias, simposios; servicios de organización de eventos culturales, deportivos y artísticos, servicios de dirección y producción de programas de cine, radio y televisión. Servicios de edición de libros. de la clase 41 y Registro 1316331 Marca SUMANDO Protege Agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento en gestión de personal; colocación de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría sobre gestión de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628294	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	UC URBAN CAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 823493 Marca U.C. Protege Ropa; calzados; sombrerería; botas de fútbol; trajes de baño; bufandas; calcetines; camisas; poleras; polerones; chaquetas, corta vientos, batas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baño, pijamas; ropa interior para hombre, mujer y niños; gorros, sombreros, bandas para la cabeza; pantalones; jeans; parkas; zapatillas de gimnasia; jerseys, buzos; uniformes; viseras; zuecos. de la clase 25 y Registro 1269309 Marca UC Protege Prendas de vestir, ropa, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628441	Loreto Eugenia Escobar Quintana	Denominativa	reLov	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388771, marca RELOVE, que distingue Aparatos para calentar y de cocción; aparatos para calentar leche y hacer espuma de leche; aparatos eléctricos para preparar té, café y bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras eléctricas y cafeteras eléctricas de filtro; piezas y partes diseñadas específicamente para dichas máquina, de la clase 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628468	Ankel Rocha Jara, en representación de ESTUDIO BIANCO SPA	Mixta	Estudio Bianco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1286272, marca BIANCA HOME, que distingue Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628473	Ignacio Esteban Godoy San Martín	Denominativa	NutriPrime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 799753, marca NUTRAPRIME, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes para uso higiénico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desinfectantes para w.c. químicos; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628474	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Servicios gastronómicos Bawha limitada	Mixta	Contigo Pan y Cebolla, catering y eventos	<p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1173590 Marca PAN Y CEBOLLA Protege Alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal; autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; casas de huéspedes; casas de vacaciones; catering (servicios de -); hostales; hotelería (servicios de -); Pizzería; posadas de turismo; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes. de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CONTIGO PAN Y CEBOLLA y la marca registrada PAN Y CEBOLLA, se puede apreciar que el signo pedido es cuasi idéntico en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, PAN Y CEBOLLA, sin que la adición del término CONTIGO consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628492	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Gloria Paola Alliu Trujillo	Denominativa	PASTELERIA LA PALMERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "PASTELERIA LA PALMERA", en donde el primer término se usa para referirse a a un establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces. Por su parte la palmera es una pastelería (o dulce) de hojaldre en forma de palmera o corazón, cubierta de azúcar y mantequilla, también conocida como "palmier" en Francia. Por lo tanto, la marca solicitada es descriptiva de los productos y servicios que se solicitan en las clases 30 y 35, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039.</p> <p>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1415341. LA PALMERA. Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34: procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo: servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes: servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628552	Mariana Paz Panza Peralta	Mixta	Aflora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01355859, marca AFLORAR TERAPIA NATURAL, que distingue fisioterapia; hidroterapia; servicios de aromaterapia; servicios de crioterapia; servicios de psicoterapia; servicios de quimioterapia; servicios de terapia con células madre;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terapia con ventosas; servicios de terapia contra el insomnio; servicios de terapia de quelación; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios médicos de terapia de moxibustión; terapia asistida con animales [zooterapia]; terapia de moxibustión; terapia de raspado [gua sha]; terapia física; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; servicios de cirugía cosmética, servicios de cosmetólogo, servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de cirugía plástica, servicios de peluquería, salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628651	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de COM. E INDUSTRIAL NOVA SEGURIDAD LTDA.	Denominativa	MACAO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1468478 Marca MACAO Protege Cinturones de cuero para ropa; ropa cortaviento; ropa de trabajo; botas y zapatos; cubrezapatos; elementos antideslizantes para botas y zapatos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos y botas de trabajo; elementos de protección, no metálicos, para zapatos y botas; ropa de alta resistencia térmica de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628668	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos	Denominativa	LA RUBIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393986 Marca La Rubia Protege Servicios de bar de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628782	José Pablo Crisóstomo Fuentes, en representación de Prime Solar SpA	Mixta	Prime Solar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°812538 Marca PRIME Protege Ingeniería eléctrica, electrónica y civil, asesorías, estudios, orectos. investigaciones técnicas. diseño y sistemas eléctricos, control de calidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de equipos y sistemas eléctricos, desarrollo de planos, arquitectura, trabajos de peritajes, estudios de proyectos técnicos y diseños de sistemas eléctricos a aplicar en empresas e industrias de la clase 42; y Registro N°805251 Marca PRIME Protege Construcción de torres de energía eléctrica para la conducción de electricidad, empresa constructora, montajes eléctricos, reparación, mantención y reacondicionamientos de equipos y sistemas eléctricos. Reconstrucción de equipos eléctricos usados o parcialmente dañados, montaje de andamiajes, obras y albañilería, asistencia en caso de averías o desperfectos eléctricos, demolición y derribo de construcciones o torres eléctricas, instalación de aparatos eléctricos, trabajos de pintura, supervisión de obras eléctricas, tratamientos contra la herrumbre e informaciones en materia de instalaciones, reparaciones y montajes eléctricos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628790	Dayana Flavia Alejandra Henríquez Villalba	Mixta	Sonido básico	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Sonido básico, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una agrupación musical de más de un integrante, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628793	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Alvaro Rodríguez Olivera y Blanca Gisel Viñoles Da Silva	Mixta	El Uruguayoya	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460816 Marca "el uruguayo" Protege Restaurantes de parrilladas; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; servicios de cafés y restaurantes; servicios de hoteles, bares y restaurantes; servicios de restaurantes de comidas para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628836	Magdalena Paz Fernández Bravo, en representación de COMPAÑIA PRESTADORA DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	OUTLET DE ASEO COPRESER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248528 Marca COPRESER Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de bolsas de basura; bolsas de basura de materias plásticas; bolsas de basura de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas para uso doméstico; bolsas de basura de papel o materias plásticas; hojas de papel [artículos de papelería]; papel; papel de papelería; papel para uso doméstico e industrial; papelería de oficina; servilletas de papel; servilletas desechables; toallas de mano higiénicas de papel; toallas de papel; toallas de papel para manos; toallitas de papel; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel de la clase 16. (Diferencia en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628839	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA	Mixta	THE ORIGINAL CANDY CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200157 Marca CLUB Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones, infusiones para preparar bebidas; café, té, yerba mate y productos similares y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos con exclusión de galletas, productos de pastelería, chocolates caramelos y productos de confitería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628840	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras	Mixta	Domótiz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1464542 Marca DOMOTIX Protege Cortinas de la clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617028	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC.	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618544	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	PLAZA OUTLET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1087163, marca PLAZA, que distingue Servicios financieros. Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo, servicios de recepción de depósitos, servicios de otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, servicios de ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Servicio de operaciones de crédito y financiamiento, análisis financiero; operaciones de compensación monetaria; negocios financieros y monetarios. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores, inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres, de la clase 36; Registro N°891897, marca PLAZA, que distingue Servicios de tarjetas de crédito y de debito, de la clase 36; Registro N°1031037, marca PLAZA, que distingue Preparaciones para pulido, secado de brillo y acabado de pisos todo para uso comercial, industrial e institucional, de la clase 3; Registro N°1202765, marca PLAZA, que distingue Artículos para fumadores, tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles, para cigarrillos; pipas, boquillas, hojas y papeles para fumar; tabacos elaborados y manufacturados; cigarros y cigarrillos, de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto a los registros 1087163 y 891897 y tomando en consideración que han sido transferidos a favor del solicitante, se reconsidera la observación de fondo fundados en dichos registros.</p> <p>Respecto a los registros 1031037 y 1202765, se debe tener en consideración que en la clase 35 existen múltiples marcas registradas que utilizan la palabra PLAZA y que coexisten pacíficamente con los registros fundantes de la observación de fondo. Incluso el propio solicitante es titular de la marca MALL PLAZA CENTER. Por tanto, si bien</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se comparte un elemento, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "plaza" y "outlet", son por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1620184	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Stabilit Servicios, S.A. de C.V.	Denominativa	GLASLINER	
1620896	Esteban Andrés Bazáez Yáñez	Mixta	GOFFEE	
1620979	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS	
1621186	SILVA ABOGADOS , en representación de Liu Jun	Denominativa	SOFTMOOD	
1621286	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621824	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas, en representación de Mauricio Rodrigo Flores Cabezas y Nelson Alejandro Martín Meza	Mixta	MELON & MELAME	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al realizar un examen de la expresión "MELON & MELAME" en buscadores de libre acceso como "Google" se aprecia que corresponde al nombre de un dúo humorístico chileno conformado por los comediantes Gigi Martín (Melón) y Mauricio Flores (Melame), por lo que al ser solicitada únicamente por este último, se inducirá a error o engaño a los consumidores respecto del verdadero origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 08 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo acompañando documento de cesión de solicitud de marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que al cederse la solicitud de registro, quedando como nuevos titulares don Mauricio Rodrigo Flores Cabezas y don Nelson Alejandro Martin Meza, el signo requerido, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los servicios pedidos.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
1623665	Isabel Palma Rodríguez, en representación de Camino a la Mesa Ltda.	Mixta	Camino a la Mesa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mesa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625225	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de INSTITUTO CHILENO NORTEAMERICANO DE CULTURA DE VALPARAISO	Denominativa	AMERICAN SPACE	
1625645	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ANDAMAT ANDAMIAJE EN MATEMATICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANDAMIAJE EN MATEMATICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626046	Paulina Loreto Leiva Martínez, en representación de Nutraktis ID Ltda	Mixta	NUTRAKTIS FERNANDO DIEZ BY NUTRAKTIS	
1626173	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Denominativa	VOLT - AJE	
1626375	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Novanic Labs Private Limited	Denominativa	CLEW	
1626435	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU IP LIMITED	Mixta	ZURU MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	PAFERCO	
1626535	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osvaldo Andrés Pacheco Pla	Mixta	GYM HOME CASABLANCA GHC	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626536	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	PAFERCO EQUIPAMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPAMIENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	PAFERCO INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626583	Catalina Martabit Monsalve	Denominativa	Flatte Active	
1626597	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Mixta	CITIKOLD GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626648	María José Castillo Morales, en representación de María José Castillo Morales y Thomas Bauer Vera	Denominativa	Almas Recicladas	
1626688	Christian Andrés Leal Devia, en representación de Christian Andrés Leal Devia y María Paz Sepúlveda Balaban	Mixta	La Negra María	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626797	César Heraldo Manríquez Romero, en representación de VICIRIS SPA	Mixta	IRI SUSHI NIKKEI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI NIKKEI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626799	Juan Carlos José Arteaga Montalva, en representación de Gregorio Vergara Cubillos	Denominativa	Simple Mente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627044	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	KAPROTIC	
1627047	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	ANDROCEPT	
1627065	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VORTIXINA	
1627066	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VORTIXA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627068	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DEPREDEX	
1627074	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VORTIVAL	
1627146	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CRECE DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627149	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CRECE DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Freddy Castillo López	Mixta	BADIK	
1627309	Moises Herman Castro Toro, en representación de METASEE LLC	Denominativa	Fanttik	
1627432	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Guillermo Arturo Tenorio González	Mixta	Sushi área 51	Con protección al conjunto y sin protección a "SUSHI" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627601	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de AGROIMAGINA SpA	Mixta	YAKAN	
1627611	Rodrigo Antonio Cornejo Olea, en representación de SOCIEDAD CYL SpA	Mixta	Sr. Pecado	
1627612	Bárbara Gianna Muñoz Sánchez	Denominativa	Bárbara Muñoz	
1627689	Alicia Undurraga Pellegrini	Mixta	FINBEES EDUCACIÓN FINANCIERA	Con protección al conjunto y sin protección a "EDUCACIÓN" y "FINANCIERA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627693	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Martín CASELLA, Julián JOANDET, Pablo Saragovi, Franco TUDURY y Joaquín BELLIA ARGUINTEGUY	Mixta	aura	
1627726	Belén Antonia Escobar Schneider	Mixta	BASE	
1627748	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS	
1627754	SARGENT & KRAHN, en representación de BRAQUITERAPIA AVANZADA CHILE BACSA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627755	Az Y Compañía , en representación de GABISOM SISTEMAS DE SOM E EQUIPAMENTOS MUSICAIS LTDA.	Mixta	GABISOM AUDIO EQUIPMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDIO EQUIPMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627756	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Semillas Goldstar S.A.	Mixta	GOLDSTAR SEEDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEEDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627767	SARGENT & KRAHN, en representación de CORPORACIÓN ABRIENDO PUERTAS	Denominativa	PAL' ALMA REINSERCIÓN SOCIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "REINSERCIÓN SOCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627789	Leandro Obdulio Molina Bascuñán, en representación de Tulipanes Loncopangue	Denominativa	Tulipanes Loncopangue / La Pequeña Holanda	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tulipanes" y "Holanda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1627796	Leopoldo Nicolás Moreno Durán	Mixta	Defensa En Acción	Con protección al conjunto y sin protección al término "Defensa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627814	Nicolás Francisco Castro Escada	Mixta	Toroloco	
1627829	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED	Figurativa		
1627830	María Ignacia Olivos Huneeus, en representación de DISEÑO, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JOYAMARÍA IGNACIA OLIVOS HUNEEUS E.I.R.L.	Denominativa	Éclat	
1627887	Héctor Emilio Meza Astudillo	Mixta	Feria Camisetera Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FERIA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627909	Ximena Andrea Salazar Gaete	Mixta	Auma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627939	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ORLANDO DIAZ DIAZ	Mixta	SUNHOUZ	
1627970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	FERVORA	
1628007	PCM Abogados Limitada , en representación de Ronos Finos del Caribe, S.L.	Denominativa	BARCELO, EL RON DE LOS QUE SABEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "RON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628011	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	HERCULES	
1628020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	Oxiformfish	
1628027	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de '47 Brand, LLC	Denominativa	'47 CLEAN UP	
1628045	Carlos Ignacio Torres Correa	Mixta	Errante Coffee Roasters, taste the journey	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Coffee Roasters" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628048	Jesús González Vidaurre, en representación de Princeton Critical Minerals, Inc	Mixta	PureLi	
1628049	Mónica Andrea Román Orellana	Mixta	MyScar	
1628050	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Franci Leonardo Ureta Quiñones	Mixta	POLKA PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628053	Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Agrícola Socoin SpA	Mixta	AGROSOCOIN	
1628058	Billy Dan Camus Cavieres	Mixta	JIMM SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628060	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Ceival	
1628061	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	
1628062	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Inversiones Larcha SpA	Mixta	LARCHA	
1628064	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628068	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	
1628070	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	
1628072	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	
1628076	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allergan, Inc.	Denominativa	BOWEY	
1628079	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	MIXUMAB	
1628081	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Karen Lorena Navarro Lagos	Mixta	KAYVA Pasión Chilena	
1628124	Miguel Eduardo Bravo Canelo	Mixta	gesemp	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "www.gesemp.cl", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Bertazzo Spa	Denominativa	Bertazzo Trattoria & Café	Con protección al conjunto y sin protección a "Trattoria" y "Café" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628154	Raúl Ernesto Moscoso Vargas	Denominativa	Willy's Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora valvezap spa	Mixta	Valvezap	
1628161	Paula Beatriz Galleguillos Reszczyński	Denominativa	Kumo	
1628162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Aliaga Duarte, Eduardo Rodrigo González Alarcón y César Alberto Ortega Cabrera	Mixta	Pacto Ranchero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ranchero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yairy Cecilia Sierra Sanchez	Mixta	Go Cell	
1628169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andrea Aravena Ojeda	Mixta	Zekkei	
1628172	Gianina Angela Rodríguez Grunert	Denominativa	GIANI DAFIRENZE	
1628188	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628190	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	
1628193	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA MARIA JOSE GONZALEZ EIRL	Denominativa	Pepa González	
1628199	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN SQM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628224	Fabiola Ester Morales Fernández	Denominativa	Lexguide, Tu guía legal	
1628232	Badilla Davis Limitada, en representación de PROPERTY RENT SPA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROPERTY RENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628236	Badilla Davis Limitada, en representación de PROPERTY RENT SPA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROPERTY RENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628239	Badilla Davis Limitada, en representación de PROPERTY RENT SPA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROPERTY RENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628243	Mauro Dellafori Albala, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Denominativa	Pancho Villa hot hat	
1628246	Mauro Dellafori Albala, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Denominativa	Pancho Villa pica pica	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "pica pica" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628249	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	GÜENA DESPENSA AMERICANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GÜENA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628254	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	GÜENA DESPENSA AMERICANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GÜENA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628259	Marianela Salazar Velasquez	Mixta	Auselinne	
1628276	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA VALLE DEL ITATA	Denominativa	299	
1628277	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	sybilla.	
1628280	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	syb.	
1628293	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SEAHORSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628298	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Arlind Aguero Vasquez	Mixta	Mansun	
1628299	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Arlind Aguero Vasquez	Denominativa	Mansun	
1628339	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Francisco Javier Artigas Celis	Mixta	artigas LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección a "LEGAL" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628353	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	SUELMA	
1628440	Silvana Karina Padilla Rodríguez	Mixta	SILROOTS Exotic Plant Seller	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Exotic Plant Seller" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628446	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad De Representaciones Inex Chile S.a.	Mixta	INEX CHILE SERVICIOS DE INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628454	Jonathan Alex Ojeda Bugueño	Denominativa	FARMACIA ACEVEDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628455	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	
1628456	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Mixta	AIJOURNEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628457	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	
1628460	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HORTIFRUTICOLAS ADASPAL LTDA.	Mixta	ADASPAL SABOR IDEAL, SIEMPRE EST. 1979	
1628461	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	RADIO COLOR FM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RADIO" y "FM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628462	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de CONSTRUCTORA RCUBO SPA	Mixta	RCUBO	
1628464	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628465	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Ariztía Nueva York S.A.	Mixta	MALL ESPACIO M	
1628466	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Ariztía Nueva York S.A.	Mixta	MALL ESPACIO M	
1628469	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Eurofirms Group, S.L.U.	Mixta	Eurofirms Foundation	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foundation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628470	Jonathan Alex Ojeda Bugueño	Mixta	41:10 REGISTRO DE MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REGISTRO DE MARCAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628471	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Mixta	AIJOURNEY insights	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628472	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Mixta	AIJOURNEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628475	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Yerko Giovanni Ruz Calderón	Mixta	MASTER KEY CERRAJERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerrajería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628476	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Mosaic Company	Denominativa	ENVIRANT	
1628478	Sebastián Alejandro Sain Puig, en representación de OXIGAS LIMITADA	Denominativa	Oxigas	
1628480	Jonathan Alex Ojeda Bugueño	Mixta	AUTOFAGASTA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628481	Nicolas Karim Alejandro Bitar Bitar	Denominativa	CERO PROBLEMAS	
1628482	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Jackeline Michelle Mannheim Oliver	Mixta	A AMBRA L' ARTE DELLA FRAGANZE	
1628483	Alexandra Zelinskaya, en representación de NOEVIA SpA	Denominativa	Noévia	
1628484	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific de Colombia SAS	Mixta	DIFTETKOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628493	Roberto Sebastián Moraga Mena	Denominativa	Casa botánico	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628494	Carmen Pía San Martín Catalán	Denominativa	La Pasta de la Pía	Con protección al conjunto y sin protección al término "pasta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628495	David Felipe Medel Bravo	Mixta	CHURROSKI CHURROS PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "churros premium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628497	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	USERENA LA EXCELENCIA ES NUESTRO NORTE	
1628498	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Isabel Folli Lara	Mixta	Virtú	
1628499	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA SERENA LA EXCELENCIA ES NUESTRO NORTE	
1628500	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	ULS LA EXCELENCIA ES NUESTRO NORTE	
1628501	Hua Zhang, en representación de importadora y Exportadora Heroe Ltda.	Mixta	X&Y -CLASSIC-	
1628505	José Antonio González Rojas, en representación de Hera Materials SpA	Mixta	HERA MATERIALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "materials" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	SALAR DE LUNA	
1628509	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Clemente De Fátima Barrios Márquez	Mixta	WAIPEX	
1628511	Manuel Antonio Bustos Wilson	Mixta	Pulse Medical	
1628514	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Carolina Perlita Herrera Mitelman	Mixta	L LEGAL LOVE	Con protección al conjunto y sin protección al término "legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628523	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA	Denominativa	STAY SAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "sand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628524	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA	Denominativa	STAY	
1628526	Giovanny Enrique Navarro Carruyo	Mixta	GN SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628529	Héctor Patricio Torres Gómez	Mixta	towerscar detailing center	Con protección al conjunto y sin protección al término "detailing center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628537	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EGV SpA	Denominativa	EGV	
1628538	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EGV SpA	Denominativa	EGV	
1628554	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Chenxiang Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CENAVA	
1628555	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Bomeng E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	bommoda	
1628567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Patricio Cruzat Carrasco	Mixta	Cruzat	
1628568	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Jiexiong Chen	Mixta	HEMIX	
1628601	Maira Alexandra Añazco Perez, en representación de TAMBOS PERU S.A.C.	Mixta	VALLENORTE	
1628611	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	HUMIADVANCE	
1628626	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de CINNA LOVE SpA	Mixta	CINNALOVE	
1628630	Cristian Ariel Galindo Águila	Mixta	MasMov	
1628631	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	TUCREÍ	
1628635	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	ESTÁ BIEN	
1628656	ATRIUM S.A., en representación de Jorge Eduardo Reyne Heise	Mixta	4 ACES	
1628664	Pablo César Mancilla González	Denominativa	Kai & Kei	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628681	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yu Zhao	Mixta	HUALUN	
1628682	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Liliana Andrea Magnere Ramos	Denominativa	MAGNÈRE	
1628688	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Katherine Alexandra Oviedo Briceño	Denominativa	Huevo El Mañanero	Con protección al conjunto. Sin protección a Huevo de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628689	Karen Liz Cherres Encalada, en representación de KLCE SpA	Denominativa	KLCE	
1628692	SILVA Y CIA. , en representación de Alto De Casablanca S.A.	Denominativa	VERAMONTE, VOLVER AL ORIGEN	
1628693	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VERAMONTE	
1628696	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VINEDOS ORGÁNICOS VERAMONTE	Con protección al conjunto. Sin protección a VINEDOS ORGÁNICOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628703	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Néstor Ricardo Carreño Orellana	Denominativa	TRICOMEET	
1628717	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Lagrange	
1628725	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	SONAMORE	
1628728	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	Patio del Maipo	
1628730	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	Patio del Maipo	
1628733	Verónica Denisse Zincke Toledo	Mixta	Baluna	
1628769	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de ECOPARTNER INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL SPA	Mixta	ECOGENERA	
1628777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Hernández Román	Mixta	Instadocs	
1628778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Hernández Román	Mixta	Reliplan	
1628779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LENIZ PROPIEDADES SPA	Mixta	Leniz Propiedades	Con protección al conjunto. Sin protección a Propiedades de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonny Alexander Gonzalez Polo	Mixta	Orthoimplant By Dr Alexander González	Con protección al conjunto. Sin protección a Orthoimplant de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Del Pilar Sanhueza Aliaga	Mixta	medi4kids	Con protección al conjunto. Sin protección al resto segmento kids de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628788	Orlando Patricio Vásquez Neira, en representación de SILCON TECH SOLUTIONS SPA	Denominativa	SILCON	
1628789	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	CHISPAL	
1628792	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comercializadora TBR Limitada	Mixta	Bsound	
1628794	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Lavandería Martene Angélica Millaman Antileo EIRL	Mixta	VJMax-lavados	Con protección al conjunto. Sin protección a lavados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628795	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Canelos Spa	Mixta	Muse by AC	
1628803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Zúñiga Valdés	Mixta	DGraneros	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Graneros de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1628804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Augusto Wiegand Lavín	Mixta	MemoKoala	
1628805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Lillo Espinoza	Mixta	Dental Clinics Dr. Ricardo Lillo E	Con protección al conjunto. Sin protección a Dental, Clinics y a Dr. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura casa roca spa	Mixta	Casa Roca	
1628808	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUSTEPS	
1628809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Massardo Delgado	Mixta	Massmed	
1628810	Javiera María Antonia Ferrada Parada, en representación de Elaboradora de café Javiera Ferrada EIRL	Denominativa	Café Viento Sur	Con protección al conjunto. Sin protección a Café de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontología Jajam Spa	Mixta	MJ Estudio Dental	Con protección al conjunto. Sin protección a Estudio Dental de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628814	Gabriel Andrés Cabellos Tapia	Denominativa	FitAssist	
1628815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Alessandra Sillerico Asenjo y Susana Andrea Bonert Devia	Mixta	Hop! Centro de Juego y Desarrollo Infantil	Con protección al conjunto. Sin protección a Centro de Juego y Desarrollo Infantil de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628816	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Ditzler Chile Limitada	Mixta	OBLA	
1628828	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	
1628832	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	
1628834	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	
1628835	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA	Mixta	CAPTAIN PEANUT	Con protección al conjunto. Sin protección a PEANUT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628842	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA SONRIANA LIMITADA	Mixta	RCHANG	
1628843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	
1628848	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun STRONG GAS	Con protección al conjunto. Sin protección a STRONG GAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991453798	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co., Ltd, en representación de XIAMEN TOPPLA MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Figurativa		
991456631	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd, en representación de XIAMEN TOPPLA MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TOPPLA	
991712690	Richard M. Goldberg, en representación de Delta Enterprise Corp.	Denominativa	DELTA CHILDREN	
991713559	Richard M. Goldberg, en representación de Delta Enterprise Corp.	Mixta	DC	
991716379	Spin Master Ltd.	Mixta	Unicorn Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término Academy individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749368	Leonov Alexander, en representación de Porechnyi Andrei Ivanovich	Mixta	BINOM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806449	TRADAMARCA SA, en representación de Union Européenne de Radio-Télévision (European Broadcasting Union)	Mixta	Eurovision UNITED BY MUSIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1430518, registro EUROVISION, que distingue Servicios de educación, formación y entretenimiento; producción, así como preparación y coordinación de la producción de programas de radio y televisión; producción de programas de televisión; entretenimiento radiofónico o televisivo; producción musical, producción de programas de audio de entretenimiento, producción de espectáculos de entretenimiento en directo, distribución (electrónica y en soportes de datos) de películas y programas de radio y televisión, alquiler de grabaciones de audio, puesta a disposición de grabaciones de audio descargables; edición musical; servicios de estudio de grabación; publicación de libros, revistas y publicaciones periódicas; producción y alquiler de grabaciones de audio y vídeo, de la clase 41 (Distinta Razón Social).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de mayo de 2025, señalando que con el objeto de superar la observación de fondo se ha gestionado ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el cambio de la titularidad del registro invocado a nombre del titular de la presente solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que se ha presentado comunicación de OMPI donde se informa sobre el cambio de titularidad del Registro N° 1430518 a nombre de UNION EUROPÉENNE DE RADIO-TÉLÉVISION (EUROPEAN BROADCASTING UNION), cual es idéntico al titular de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991850822	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEYTUO	
991850874	Jeanne Hamburg Norris McLaughlin, P.A., en representación de Radiant, LLC	Denominativa	RADIANT	
991850996	Terence P. O'Brien Amer Sports Americas, en representación de Amer Sports Canada Inc.	Denominativa	VEILANCE	
991851005	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de HTL CAD-CAM LAB, S.L.	Mixta	HTL	
991851060	Claudia M. Barrett Gibson, Dunn & Crutcher LLP, en representación de The Appian Way Charitable Foundation	Mixta	THE APPIAN WAY	
991851079	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de NovAsco	Denominativa	NovAsco	
991851093	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	ULTIMATE DESIGN	
991851177	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	EM-i	
991851182	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GAT MACHINERY CO., LTD	Mixta	GATMATIC	
991851245	Qianhui IP Group, en representación de Baolingbao Biology Co., Ltd.	Mixta	Allinkle	
991851283	Kilburn & Strode LLP, en representación de GREYKITE INVESTMENT ADVISER LIMITED	Denominativa	GREYKITE	
991851532	Qianhui IP Group, en representación de Baolingbao Biology Co., Ltd.	Mixta	Imorawel	
991851729	Chongqing Southwest Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Chongqing Ruiwudi Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	ruiwudi	
991851735	ELZABURU, S.L.P., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Rodaplus SpA	Mixta	RODA+	Número de Registro: 1480401
1556467	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Agencia de Aduana Pedro Serrano Solar y Compañía Limitada	Denominativa	COMEXPRO	Número de Registro: 1480402
1573693	Pablo Jesús Encina Jiménez	Mixta	EXLO	Número de Registro: 1480403
1604375	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Manuel Angel Azul Araneda Labra	Mixta	Bosque Satori Naturaleza y Meditación	Número de Registro: 1480404
1606368	Jorge Garay Pérez, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	SU7	Número de Registro: 1480405
1614060	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Distrivalto USA, Inc	Mixta	Holstein Housewares	Número de Registro: 1480406
1614350	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcela Teresa Andrea Contreras Aguilera	Mixta	Espacio Animal MC	Número de Registro: 1480407
1615892	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	Vitamins4her	Número de Registro: 1480408
1615917	Joaquín Urbano Ruiz Gómez, en representación de Club Deportivo y Social Fútbol Punta Arenas	Denominativa	Punta Arenas Fútbol	Número de Registro: 1480409
1616140	Marcela Andrea Moreno Hodar, en representación de Cerro Moreno Construcciones	Mixta	Cerro Moreno Construcciones	Número de Registro: 1480410
1616180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	HYDRO-FORCE	Número de Registro: 1480411
1616199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecordua SpA	Mixta	Ecordua	Número de Registro: 1480412
1616348	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Comercial DYS SpA	Mixta	dyscamiones	Número de Registro: 1480413
1616386	Cooper SpA, en representación de Z Supply, LLC.	Denominativa	Z SUPPLY	Número de Registro: 1480414
1616448	Rodrigo Patricio González Florín	Denominativa	SOUTHIE	Número de Registro: 1480415
1616520	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de ShenZhen Bjjiasuo Electronic Co.,Ltd	Mixta	Ottocast	Número de Registro: 1480416
1616585	Daniel Marcos Sverlij Israel, en representación de Moove And Moon SpA	Mixta	Move & Moon	Número de Registro: 1480417
1616675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Canina Paula Valenzuela Álvarez E.I.R.L	Mixta	QG Quedaste Guau Deluxe	Número de Registro: 1480418
1616701	Tomás Eulogio Hidalgo Sánchez	Mixta	Colosseum Parfums	Número de Registro: 1480419
1616761	Juan Carlos Gaete Quiroz	Mixta	HAPPY PARK SAN FELIPE SPA	Número de Registro: 1480420

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616765	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de María Alejandra Wright Yáñez	Mixta	CONEXIONES	Número de Registro: 1480421
1616787	Nicolás Micheelsen Ross, en representación de Hauszen Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	HAUSZEN	Número de Registro: 1480422
1616908	Claudia Carolina Zúñiga Moreira, en representación de Fonetix SpA	Denominativa	Fonetix	Número de Registro: 1480423
1616939	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	TRANSPORTA	Número de Registro: 1480424
1616940	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	TRANSPORTA	Número de Registro: 1480425
1617001	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Alimentación Pachurros SpA	Denominativa	PACHURRO'S	Número de Registro: 1480426
1617058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de C y C Gastronómicos SpA	Mixta	PINKY CUP	Número de Registro: 1480427
1617106	Pablo César Pozas Pozas	Denominativa	Turismo Pasión por Chile	Número de Registro: 1480428
1617123	María Ignacia Canessa Ide	Mixta	Mente en Balance, Psicología & Yoga	Número de Registro: 1480429
1617186	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Trust-Ove S.A.	Mixta	YAABTIRE	Número de Registro: 1480430
1617215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart burger spa	Denominativa	Smartburger	Número de Registro: 1480431
1617342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Carvallo Lazcano	Denominativa	Penblade Studio	Número de Registro: 1480432
1617377	Cooper SpA, en representación de Irritec S.P.A.	Mixta	IRRIWAY	Número de Registro: 1480433
1617379	Cooper SpA, en representación de Irritec S.P.A.	Mixta	IRRIWAY	Número de Registro: 1480434
1617590	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Germán Mauricio Arancibia Zemelman	Denominativa	RESONET	Número de Registro: 1480435
1617839	Felipe Matías González Freire, en representación de Litre Films Spa	Denominativa	Litre Films	Número de Registro: 1480436
1617923	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Estampados y Sublimación Kenny Hernández E.I.R.L.	Mixta	Cocrearte Creando para ti	Número de Registro: 1480437
1618015	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural	Mixta	BIO CONCORDIA Pequeños cambios, Grandes resultados	Número de Registro: 1480438

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Infantil Rossana Alejandra Greco Fuentes e EIRL	Mixta	El Trencito de los Dinosaurios	Número de Registro: 1480439
1618436	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Interpharma S.A.	Denominativa	IRROBAN	Número de Registro: 1480440
1618862	Jaime Antonio González Cáceres	Mixta	AEGIS CLÍNICA DENTAL	Número de Registro: 1480441
1620480	Carolina Andrea Garrido Arenas	Denominativa	NO ME OLVIDES MADRID DISEÑO DE MODA	Número de Registro: 1480442
1620553	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Mowi Chile S.A.	Mixta	TURISMO SALMONERO	Número de Registro: 1480443
1620895	Claudio Eduardo Padilla Quiroz, en representación de María José Rojas Varela	Mixta	ITELOAD	Número de Registro: 1480444
1620987	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada	Mixta	shimmy	Número de Registro: 1480445
1621150	Fabián Andrés Cabrera Viera, en representación de Calathea SpA	Mixta	Emporio Calathea	Número de Registro: 1480446
1621950	Alfredo Iván Rodríguez Aburto, en representación de Primordium Limitada	Denominativa	PRIMORDIUM	Número de Registro: 1480447
1622559	Yu-cheng Chang	Mixta	BobaLab	Número de Registro: 1480448
1622565	Yu-cheng Chang	Mixta	BaboLab	Número de Registro: 1480449
1622624	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edson Braulio Quevedo Rubio	Mixta	vehiculoexpress	Número de Registro: 1480450
1622631	José Ignacio Chávez Lafuente, en representación de Javier Andrés Villarroel Meza	Mixta	CUMBRES DE AURORA UN PROYECTO DE AGROINMOBILIARIA AGUA VIVA	Número de Registro: 1480451
1622652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Jianuopu Technology Co., Ltd.	Denominativa	LITEPRO	Número de Registro: 1480452
1622674	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Figurativa		Número de Registro: 1480453
1623377	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Servicios y Equipos Eleven SpA	Mixta	11 Eleven Rental	Número de Registro: 1480454
1623938	Frederix Emanuel Reyes Muena, en representación de Frederix Emanuel Reyes Muena, Emanuel Fabián Valenzuela Fuentes, Christopher Andrés Fuentealba Douglas y Luis Alejandro Tapia Zurita	Mixta	GRUPO EL DUELO DE CHILE	Número de Registro: 1480455
1623941	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alianza Team International, S.A.	Mixta	LIPIDIA	Número de Registro: 1480456
1623945	Emilio Moisés Manquepán Ayulef	Mixta	LOS PRINCIPES DEL NORTE	Número de Registro: 1480457
1624192	Felipe Andrés Toledo Arriagada	Mixta	Farmacia Geo-Vida Cuidando tu bienestar	Número de Registro: 1480458

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624209	Paulina Viviana Urzúa Davis, en representación de Cooperativa Servicio de Transporte de Pasajeros Talagante - Santiago Limitada	Mixta	TASACOOP LTDA. TALAGANTE	Número de Registro: 1480459
1624291	Maite Del Pilar Oyarzún Carrasco, en representación de Yáñez & Román SpA	Mixta	ReumaConecta	Número de Registro: 1480460
1624308	Carolina Andrea Farías Salgado, en representación de Impares SpA	Mixta	IMPARES	Número de Registro: 1480461
1624429	Rolando Felipe Egas Biava	Mixta	FerreGrodan	Número de Registro: 1480462
1624572	Estudio Carey Ltda. , en representación de '47 Brand, LLC	Denominativa	'47 FRANCHISE	Número de Registro: 1480463
1624574	Estudio Carey Ltda. , en representación de '47 Brand, LLC	Denominativa	'47 MVP	Número de Registro: 1480464
1624625	Mauro Dellafori Albala, en representación de Quantum Software Systems SpA	Denominativa	EyeQuant	Número de Registro: 1480465
1624720	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Indústria de Medicamentos Ltda.	Denominativa	GenBoost	Número de Registro: 1480466
1625667	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Importadora y Distribuidora Chelme Limitada	Mixta	HUATAI	Número de Registro: 1480467
1625814	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA	Mixta	BE COOKIES	Número de Registro: 1480468
1625818	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA	Mixta	CHIPSTERZ	Número de Registro: 1480469
1625877	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de Vulk Chile Limitada	Denominativa	VULK	Número de Registro: 1480470
1625936	HM Legal Ltda., en representación de Trust Service Provider SpA	Denominativa	legaldoc.io	Número de Registro: 1480471
1625963	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Cecinas Marcosi SpA	Denominativa	Hacienda Austral	Número de Registro: 1480472
1626406	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Lorena Del Carmen Mendoza Contreras	Denominativa	MENDOZA STUDIO	Número de Registro: 1480473
1626410	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora de Productos Varios y Remodelaciones SpA	Mixta	KREA ESTUDIO	Número de Registro: 1480474

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626458	Jarry IP SpA, en representación de Hongkong Keystone Technology Limited	Mixta	KEYSTONE	Número de Registro: 1480475
1626577	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	STARSEX	Número de Registro: 1480476
1626693	Cecilia Ailicec Castro Madrid	Denominativa	MAGNEZEN	Número de Registro: 1480477
1626809	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Ramy Awala Almiron	Denominativa	COC COMPRO ORO CHILE	Número de Registro: 1480478
1626828	Jocelyn Marcela Bustamante Rodríguez	Mixta	NeuroTrab incluimos. innovamos. Crecemos	Número de Registro: 1480479
1626844	Claudio Mauricio Rivera Muñoz	Denominativa	CACAHUATE	Número de Registro: 1480480
1626945	Kaimin Eugenio Chia Beas, en representación de Cuenca SpA	Mixta	Cuenca	Número de Registro: 1480481
1627058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	KIDMON	Número de Registro: 1480482
1627085	Cristhopher Manuel Osorio Molina	Mixta	Dei Fiori	Número de Registro: 1480483
1627093	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	CAMPEONES DEL MUNDO	Número de Registro: 1480484
1627169	Oscar Hugo Maldonado Saavedra	Denominativa	APICOLA VALLES DEL SUR O.H.M.S	Número de Registro: 1480485
1627175	Felipe Tapia Rodríguez, en representación de Sudamerica Comercial S.A.	Denominativa	Zenagen	Número de Registro: 1480486
1627179	Diego Ignacio Pereira-Fonfach Martínez, en representación de DMT Chile SpA	Mixta	HOTA	Número de Registro: 1480487
1627183	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Dra. Smile SpA	Denominativa	LittleSmilers ASMG	Número de Registro: 1480488
1627186	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Dra. Smile SpA	Denominativa	Dra smile ASMG	Número de Registro: 1480489
1627248	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Skinny Louie International LLC	Mixta	SKINNY LOUIE SMASH'D BURGERS	Número de Registro: 1480490
1627324	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Mixta	CicaSkin	Número de Registro: 1480491
1627337	Fiorella Francesca Queirolo Olfos, en representación de Fundación para el Emprendimiento Entrepreneur	Mixta	Fundación Entrepreneur	Número de Registro: 1480492



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605847	Paulina Nazar Massuh, en representación de José Manuel Valenzuela Concha	Mixta	Carnes y cecinas Chillán viejo	
1616936	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valerio Mege Quesney	Denominativa	Centro Redes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617309	Joaquín Andrés Droghetti Yáñez	Mixta	PROTEK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1305432. U. PROTEC. Dispositivos de protección personal contra accidentes; ropa de protección contra accidentes; cascos de protección; lentes para caretas de protección facial; guantes de protección contra accidentes; aparatos y dispositivos de salvamento; mantas extintoras de fuego; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; alarmas contra incendios; extintores de fuego, clase 9. Registro N° 1424087. BULLET PROTEC. Chalecos antibalas; aparatos de salvamento, seguridad, protección y señalización; cascos de protección; cascos de protección y de seguridad; dispositivos de protección personal contra accidentes; prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones; ropas de protección en materiales a prueba de balas; chalecos anticuchillos; chalecos antipunzón; escudos protectores para la policía; escudos de protección de la cara; ropa antibalas, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Plus Limitada	Mixta	Supliday	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 909029. DAILY. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, clase 5. Registro N° 909269. DAILY. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solaris Salud Limitada	Denominativa	Solaris	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 861515. SOLARIS. Servicios médicos oftalmológicos; servicio de pruebas y ajustes de armazones para lentes, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1617701	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Mixta	Desde 1998 PREMIUM Cafeteria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618127	Valentina Daniela Morales Hartmann	Denominativa	YUZU	<p>Con fecha 27 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación a la Solicitud N°991854002, marca YUXUS, que distingue ropa, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618218	María Cecilia Alcalde Prieto	Denominativa	Themis Compliance	<p>Con fecha 27 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01432198, marca THEMS, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue ingeniería; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; estudios topográficos e ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; software como servicio [saas]; realización de estudios de proyectos técnicos; evaluación de la calidad del producto, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618665	Justo Celin Adel Rodriguez Claus	Denominativa	GUT FEELING	<p>Con fecha 02 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343427. GUT. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34 con exclusión de productos de las clases 29, 30, 32 y 33; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620092	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Catalina Hites Neef	Mixta	4X4 MOTORS	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1298696)</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "4X4 motors", donde 4x4 es un vehículo con tracción en las cuatro ruedas, lo que significa que la potencia del motor se envía simultáneamente a los cuatro neumáticos para un mejor agarre, control y capacidad de conducción en terrenos difíciles como lodo, arena, roca o pendientes y motors que se traduce como motores, asimismo el conjunto se traduce desde el idioma inglés al español como: "motores 4x4", lo que informa directamente al público consumidor en el sentido que el pretendido ámbito de protección se dirigirán, destinará o versarán sobre motores con la particularidad de poseer tracción a las cuatro ruedas o 4x4, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no hagan alusión a vehículos o motores para 4x4. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, sin que la inclusión de elementos figurativos resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620305	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto	Mixta	EVERPET	
1620318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Cornejo Lizarraga	Mixta	Prime	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620727	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Francisco Javier Andrade Jacome	Mixta	ARQO	<p>Vistos, Con fecha 26 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 916503, marca ARCO, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de arquitectura de la clase 42. Registro N 1418481, marca ARKHO, que distingue Actualización de sitios web para terceros; actualización de software; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización de software informático; actualización de programas informáticos para terceros; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de computadoras y software informático; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de programas informáticos; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; alquiler y mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en arquitectura; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría de programas de ordenador; consultoría en programación de computadoras; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; conversión de datos de programas computacionales, no física; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación de programas informáticos; creación de páginas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inicio para redes computacionales; creación de páginas web para otros; creación de sitios web en internet; creación y diseño de páginas web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad/cam; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño de software; diseño de sitios web; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas en clase 42, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas respecto a el elemento distintivo ARQO / ARCO / ARKHO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1620983	Mauricio Alberto Harire Ceballos, en representación de CAPACITACIONES EQUIPOS DE TRABAJO KINTSUGI SpA	Mixta	Kintsugi Capacitaciones	
1621055	Eric Andrés Sanhueza Sotomayor	Denominativa	TOP MECHANIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Aranda Vásquez	Denominativa	Serious Game	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1179210. SERIOUS PLAY. Capacitación profesional; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; talleres de formación (organización y dirección de -). Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas y diversas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de educacionales de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SERIOUS, sin que la sustitución de la expresión PLAY por GAME en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas y diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteticalmed spa	Mixta	EM Esteticalmed Belleza y Salud	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1460967. EM Clínica EM. Asesoramiento en estética; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; cirugía estética; clínicas médicas; consultas médicas; cuidados de belleza; servicios de asistencia sanitaria y belleza; servicios de consultoría en estética; servicios de tratamiento de belleza; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de terapias de estética, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para diversas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento EM, sin que la adición de los elementos ESTETICALMED, BELLEZA y SALUD en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621256	César Agustín Inostroza Pérez	Denominativa	Congresoacuicola	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 15 de septiembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, el signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la palabra "CONGRESO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la "Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etcétera, se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas.", seguido de "ACUICOLA", que según RAE es "dicho de un animal o de un vegetal, que vive en el agua". De manera, que describe la finalidad de los servicios solicitados. Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos, de uso común en relación a cobertura, incapaces de brindar información sobre un único</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para su protección marcaria. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621269	Javier Ignacio Arcuch Ríos	Mixta	Bidcar.cl	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe otorgarse como conjunto, que la marca se usa efectivamente en el mercado y ha adquirido notoriedad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al término BIDCAR.CL, en que Bid Car, se traduce del inglés como "Puja de autos", que es el proceso competitivo de hacer ofertas económicas para comprar un vehículo en subasta, donde el auto se adjudica al postor que presenta el precio más alto al finalizar la subasta, y .CL, es el nombre de dominio de Chile. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca se usa efectivamente en el mercado y ha adquirido notoriedad, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621329	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Juan Pablo Lama Vidaurre	Denominativa	Aceite de Oliva La Virgen	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1254173. LA VIRGEN. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse como conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de aceites comestibles de clase 29, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento LA VIRGEN, sin que la adición del elemento de uso común ACEITE DE OLIVA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i)Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621352	Pedro Andrés Chehuaicura Escobar, en representación de FORMAR MAS CAPACITACION SPA	Denominativa	Formar Más	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1371838, marca MAS FORMACIÓN, que distingue Coaching (formación). Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de información. Formación práctica (demostración). Provisión de información sobre educación y sobre educación online. Servicios de formación mediante simuladores. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring). Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness). Academias (educación), de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse como conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de educación y afines en clase 41, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos MAS y FORMAR / FORMACIÓN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621481	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de RAF OVER S.A.S.	Mixta	Curbela	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 01 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación a CARVELA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada, registro N° 1247406, en clase 25, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto a el elemento distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CURBELA / CARVELA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621528	Nicolás Ignacio Rojo Sariego	Mixta	HECHAS A MANO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1180739, marca AMANO, que distingue Belleza (salones de -); manicura (servicios de -). de la clase 44; Registro N° 1424479, marca AMANO, que distingue Cuidado estético de los pies; cuidados de belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados de higiene y de belleza para personas; salones de belleza; servicios de cuidados de belleza; servicios de manicura; servicios de manicura y pedicura; servicios de salones de belleza; servicios de depilación de cejas con hilo; servicios de extensión de pestañas; servicios de microblading; servicios de modelado de las cejas; servicios de salón de belleza; servicios de teñido de pestañas; servicios de teñido de cejas; servicios de tinturado de cejas; servicios de tinturado de pestañas. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 4 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse como conjunto, que la marca ha sido usada efectivamente en el mercado, que marcas similares han sido aceptadas a registro en la misma clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general de servicios de cuidados de belleza y afines de clase 44, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento A MANO / AMANO, sin que la adición del segmento HECHAS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a la argumentación de que la marca pedida ha sido efectivamente usada en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios similares en la misma clase será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621567	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACION IKARIA SPA	Mixta	IKARIA	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 24 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1455087, marca CLÍNICA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ICARIA, que distingue Organización de talleres y seminarios; cursos de educación a distancia de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registrada en clase 41 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios educacionales, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo IKARIA / ICARIA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621572	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg	Mixta	DBA INGENIERÍA	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 25 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1415310, marca DBA2, que distingue Consultoría sobre tecnología informática de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registrada en clase 42 por cuanto los servicios solicitados de "ingeniería; servicios de arquitectura y de ingeniería; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo en el ámbito de la ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; realización de peritajes de ingeniería" pueden incluirse en los servicios de consultoría en tecnología informática amparados por el registro previo, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo DBA, sin que la adición del segmento de uso común INGENIERIA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621635	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	DIVINO SOUR	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 29 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1190727 Marca DIVINO PETIT Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vinos tintos. de la clase 33 y Registro 1383885 Marca Chile diVino Protege Chicha (bebida alcohólica); Espumantes (vinos); Ponche de vino; Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registradas en clase 33 por cuanto en ambos casos se trata de bebidas alcohólicas, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo DIVINO, sin que la adición del término descriptivo SOUR pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621761	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES PINARES DE VICHUQUEN SPA	Mixta	AURA Cinerario Familiar	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1208619, marca AURA, que distingue Otorgamiento de licencias para software y sistemas informáticos; monitoreo de redes sociales y contenido online para terceros; servicios en redes sociales para terceros, de la clase 45; Registro N°1446003, marca AURA SERVICIOS FUNERARIOS, que distingue servicios funerarios, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 09 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura efectuada la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado.</p> <p>Respecto del registro 1208619, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de redes sociales en clase 45, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Respecto del registro 1446003, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto, no obstante la limitación de cobertura efectuada, los servicios de cremación pedidos pueden incluirse en los servicios funerarios que protege la cobertura de la marca previa, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento AURA, sin que la adición de los elementos CINERARIO FAMILIAR en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que que atendida la limitación de cobertura la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada	Mixta	MSI SUMINISTRO	<p>A escrito de fecha 02/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1610189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivette Antonieta Escalona Pérez	Mixta	EsCultura Dental	<p>A escrito de fecha 02/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613475	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Andes IP Abogados Ltda.	Denominativa	ICE- Science	A escrito de fecha 02/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575829	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LBO	A escrito de fecha 29/10/2025: atendido al mérito de autos, no ha lugar, estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 04/11/2025: téngase presente, estese al mérito de autos.
1605847	Paulina Nazar Massuh, en representación de José Manuel Valenzuela Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carnes y cecinas Chillán viejo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606307	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de RECARGO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECARGO	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1606307	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de RECARGO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECARGO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1614651	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ITL	
1616936	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valerio Mege Quesney Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Redes	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1616936	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valerio Mege Quesney Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Redes	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1617306	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CRESCI E PERDI FRANCHISING LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CRESCI E PERDI	Que con fecha 19/08/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1284222. CRESSI. Suéteres, sudaderas, jerseys (prendas de vestir), camisetas, pantalones cortos, pantalones, chaquetas, anoraks (parkas), chaquetas resistentes al viento, cortavientos, trajes de baño, bañadores, albornoces, sombreros, gorras, gorras de baño, overoles, trajes de chándal, guantes, botas, pantuflas, zapatos, sandalias, ropa de gimnasia y ropa deportiva; trajes de neopreno (para el buceo, la pesca submarina, el submarinismo y la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>natación). Clase 25 (antecedente solicitud N° 1599605. CRESCI E PERDI, clase 25 y 35).</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: abrigos; ajuares de ropa para bebés; babadores que no sean de papel; batas [guardapolvos];bodis [ropa interior];boinas; botas*;calcetines; calzado; calzado de playa; camisas; camisas de manga corta;camisetas;capuchas; chalecos;chales; chaquetas;cinturones (prendas de vestir);cubrecuellos; delantales [prendas de vestir];fajines; faldas; faldas short;fulares;gorras;gorros de baño;gorros de ducha; guantes [prendas de vestir];kimonos; leggings [pantalones];manguitos [prendas de vestir];pantalones; pantalones bombachos;pantufas;pijamas; ponchos;prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir*;ropa*;ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa interior;saltos de cama; sandalias; sandalias de baño;saris;shorts de baño; sobretodos; suéteres; tacos para botas de fútbol; trajes de baño; trajes de disfraces; vestimenta; zapatillas de baño; zapatillas de deporte; zapatillas de interior; zapatos; bañadores; gabanes; pantaletas para bebés, de la clase 25. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: abrigos; ajuares de ropa para bebés; babadores que no sean de papel; batas [guardapolvos];bodis [ropa interior];boinas; botas*;calcetines; calzado; calzado de playa; camisas; camisas de manga corta; camisetas; capuchas; chalecos; chales; chaquetas; cinturones (prendas de vestir);cubreuellos; delantales [prendas de vestir];fajines; faldas; faldas short;fulares; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes [prendas de vestir]; kimonos; leggings [pantalones];manguitos [prendas de vestir];pantalones; pantalones bombachos; pantuflas; pijamas; ponchos; prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir*;ropa*;ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa interior;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; saris; shorts de baño; sobretodos; suéteres; tacos para botas de fútbol; trajes de baño; trajes de disfraces; vestimenta; zapatillas de baño; zapatillas de deporte; zapatillas de interior; zapatos; bañadores; gabanes; pantaletas para bebés, de la clase 25. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con el establecimiento y la explotación de franquicias; suministro de asistencia en la gestión de franquicias comerciales, de la clase 35.</p>
1617306	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CRESCI E PERDI FRANCHISING LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRESCI E PERDI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1617309	Joaquín Andrés Droghetti Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROTEK	A lo ppal, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1617339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Plus Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Suplidayly	Por contestada la observación de fondo.
1617343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solaris Salud Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Solaris	Por contestada la observación de fondo.
1617701	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Mixta	Desde 1998 PREMIUM Cafeteria	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1618544	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	PLAZA OUTLET	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619397	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Terminal Puerto Arica S.A.	Mixta	TPA TERMINAL PUERTO ARICA	<p>Que con fecha 11/09/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°810044 Marca PUERTO ARICA Protege Servicios portuarios, transporte y almacenamiento de la clase 39; Registro N°830260 Marca PUERTO ARICA Protege Administrar concesionar arrendar y operar instalaciones portuarias diferentes fases de almacenamiento porteo y transferencia de cargas en los recintos portuarios del puerto Arica de la clase 39; y Registro N°1316549 Marca PUERTO ARICA Protege Almacenamiento de mercancías; alquiler de embarcaciones; alquiler de barcos; alquiler de camiones y remolques; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos de tracción y remolques; corretaje de barcos; corretaje de transporte; corretaje marítimo; embalaje y depósito de mercancías; estiba; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; flete [transporte de mercancías]; manipulación de carga; remolque marítimo; reservas de viajes; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; servicios de depósito de barcos; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de lanchaje; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios de puerto deportivo [atraque, amarre, almacenamiento]; servicios logísticos de transporte; suministro de instalaciones de atraque; transportación en vehículos impulsados por el hombre; transporte marítimo; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías; transportes marítimo de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ya es titular del signo TPA en clase 39.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios portuarios, agencia marítima, estiba y desestiba, explotación de muelles y terminales de carga y bodegaje; servicios de remolque marítimo, carga, operación de puertos y de muelles y salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; servicios de embalaje y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; informaciones referentes a los viajes o los transportes de mercaderías por intermediarios; servicios de inspección de vehículos o de mercaderías antes de su transporte; almacenaje y bodegaje de toda clase de artículos y productos, por cuenta propia o ajena; empresa de transporte, a saber, de personas, carga o mercaderías por vía marítima, terrestre, aérea o ferroviaria de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ya es titular del signo TPA en clase 39. Es titular de un signo distinto al que ahora se solicita.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde los registros previos están íntegramente contenidos en la presente solicitud, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios portuarios, agencia marítima, estiba y desestiba, explotación de muelles y terminales de carga y bodegaje; servicios de remolque marítimo, carga, operación de puertos y de muelles y salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; servicios de embalaje y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; informaciones referentes a los viajes o los transportes de mercaderías por intermediarios; servicios de inspección de vehículos o de mercaderías antes de su transporte; almacenaje y bodegaje de toda clase de artículos y productos, por cuenta propia o ajena; empresa de transporte, a saber, de personas, carga o mercaderías por vía marítima, terrestre, aérea o ferroviaria de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619397	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Terminal Puerto Arica S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TPA TERMINAL PUERTO ARICA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1620305	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVERPET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1620305	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVERPET	Téngase por acompañado el documento.
1620318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Cornejo Lizarraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime	Téngase por contestada la observación de fondo.
1620786	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Puente 7	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01243322, marca SIETEPUNTES, que distingue bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos. Cervezas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen la marca previamente registrada respecto de cerveza ale y lager, por cuanto en ambos casos se trata de cervezas en clase 32, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo PUENTE y 7 / SIETE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
1620979	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DTS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1620983	Mauricio Alberto Harire Ceballos, en representación de CAPACITACIONES EQUIPOS DE TRABAJO KINTSUGI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kintsugi Capacitaciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1620999	ATRIUM S.A., en representación de Guillermo Alejandro Velásquez Fuentealba Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GESTION PATAGONIA SUR	
1620999	ATRIUM S.A., en representación de Guillermo Alejandro Velásquez Fuentealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESTION PATAGONIA SUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621047	Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, en representación de COMERCIAL SURAGRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Suragro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621047	Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, en representación de COMERCIAL SURAGRO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Suragro	
1621055	Eric Andrés Sanhueza Sotomayor Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOP MECHANIC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Abate Barra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Free School	Por contestada observación de fondo.
1621094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Aranda Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Serious Game	Por contestada observación de fondo.
1621120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteticalmed spa	Mixta	EM Esteticalmed Belleza y Salud	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621256	César Agustín Inostroza Pérez	Denominativa	Congresoacuicola	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621269	Javier Ignacio Arcuch Ríos	Mixta	Bidcar.cl	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621271	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Diego Andrés Trujillo Díaz	Mixta	TRAVESIA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01250913, marca TRAVESIA, que distingue carne, pescado, aves de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva, ajo en conserva, alcachofas en conserva, alubias en conserva, arvejas en conserva, bayas en conserva, carne en conserva, cebollas en conserva, champiñones en conserva, chícharos en conserva, conservas de frutas, conservas de patatas, frijoles en conserva, frutas en conserva, guisantes en conserva, habas en conserva, hongos en conserva, judías en conserva, lentejas en conserva, mariscos en conserva, pescado en conserva, porotos en conserva, salchichas en conserva, setas en conserva, trufas en conserva, de la clase 29; y al Registro N°00957029, marca TRAVESIA, que distingue cervezas; aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 29 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos se persigue poner directamente a disposición de los consumidores a través de su transporte, almacenamiento o distribución los productos de la clase 29 y 32 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los productos de clase 29 y 32 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento TRAVESIA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1621271	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Diego Andrés Trujillo Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAVESIA	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: téngase presente.</p>
1621329	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Juan Pablo Lama Vidaurre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aceite de Oliva La Virgen	Por contestada observación de fondo.
1621337	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232834. WEIS. Productos de confitería; confitería helada; hielo; nieves y helados cremosos; nieves [helados]; helados; yogur helado [helado cremoso]; sorbetes; mezclas de sorbetes; sorbetes [helados]; mousses de postre [productos de confitería]; mousse de chocolate; pudines; crema inglesa; helados de fruta; tortas y pasteles de yogurt congelado, clase 30. Registro N° 1232835. WEIS'. Productos de confitería; confitería helada; hielo; nieves y helados cremosos; nieves [helados]; helados; yogurt helado [helado cremoso]; sorbetes; mezclas de sorbetes; sorbetes [helados]; mousse de postre [productos de confitería]; mousse de chocolate; pudines; crema inglesa; helados de fruta; tortas y pasteles de yogurt congelado, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas respecto de empanadas, tartas saladas, en clase 30, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos de pastelería, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo WEISS / WEIS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
1621352	Pedro Andrés Chehuaicura Escobar, en representación de FORMAR MAS CAPACITACION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Formar Más	Por contestada observación de fondo.
1621528	Nicolás Ignacio Rojo Sariego Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HECHAS A MANO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1621761	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES PINARES DE VICHUQUEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURA Cinerario Familiar	A lo principal: estése a lo resuelto. Al primer otrosi: estése a lo resuelto. Al segundo otrosi: por contestada observación de fondo.
1621761	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES PINARES DE VICHUQUEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURA Cinerario Familiar	Téngase presente limitación de cobertura y por corregida base de datos.
1621824	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas, en representación de Mauricio Rodrigo Flores Cabezas y Nelson Alejandro Martin Meza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MELON & MELAME	Téngase presente cesión de solicitud, corrijase base de datos.
1627756	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Semillas Goldstar S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOLDSTAR SEEDS	A sus antecedentes.
1627789	Leandro Obdulio Molina Bascuñán, en representación de Tulipanes Loncopangue	Denominativa	Tulipanes Loncopangue / La Pequeña Holanda	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628053	Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Agrícola Socoin SpA	Mixta	AGROSOICOIN	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628072	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	PLAY ON	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628298	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Ariind Agüero Vasquez	Mixta	Mansun	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2025, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628352	Sebastián Andrés Guzmán Cood, en representación de Cyclup SpA	Mixta	BONAPET PRO SNACK	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1628478	Sebastián Alejandro Sain Puig, en representación de OXIGAS LIMITADA	Denominativa	Oxigas	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628828	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	A lo principal: Téngase presente la rectificación del error; Al otrosí: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628832	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	A lo principal: Téngase presente la rectificación del error; Al otrosí: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628834	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	A lo principal: Téngase presente la rectificación del error; Al otrosí: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628836	Magdalena Paz Fernández Bravo, en representación de COMPAÑIA PRESTADORA DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	OUTLET DE ASEO COPRESER	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	A lo principal: Téngase presente la rectificación del error; Al otrosí: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1629562	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMPET CARE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1630883	SARGENT & KRAHN, en representación de AGRÍCOLA KABAN LIMITADA	Mixta	KABAN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1632627	SARGENT & KRAHN, en representación de ETHOS PET NUTRITION, LLC	Denominativa	CANIDAE PURE FARM TO BOWL	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1634437	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Denominativa	OH MAI GAT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1635411	Javier Sabido Guerra, en representación de Cinco Pétalos SpA	Denominativa	CINCO PETALOS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1635446	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de AGRÍCOLA VIVEROS PRUNUS SPA	Denominativa	HONEY MOON	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1635455	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de AGRÍCOLA VIVEROS PRUNUS SPA	Denominativa	BRIXIES	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1635993	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavolac	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1638142	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Melissa Penagos Oquendo	Mixta	VINKS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Habiéndose analizado el documento acompañado a fojas 1 y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de la Republica de Colombia, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° SD2025/0017485, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe documentos con la correspondiente certificación y firma de la Oficina de Propiedad Industrial de la Republica de Colombia, pues el documento que acompaña es una copia del expediente sin certificación de la autoridad correspondiente.
1641708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Transportes de Mineral Dos SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSMINERAL	Al escrito de fecha 13/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°276870 y 27687.
1643842	MIÑO GESTION, en representación de Michelle Nataly Córdova Reyes Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	flores Picasso	
1643938	ABOGADOC SpA, en representación de BARK & CO LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KIWI AND PATA	
1645308	Mirsia Pamela Vásquez Dietz Resolución de rechazo en forma	Denominativa	cercos o panderetas solares sistema de montaje de bola solar y vertical bifacial y horizontal y paneles fotovoltaicos, estante de tierra, casas, campos, praderas, extarías, container, montaje de valla, cerco ecológico solar o pandereta solar.	VISTOS Que con fecha 20-10-2025 se solicitó una marca denominativa, denominándola "cerco o pandereta solar sistema de montaje de bola solar y vertical bifacial y horizontal y paneles fotovoltaicos, estante de tierra, casas, campos, praderas, extarías, container, montaje de valla, cerco ecológico solar o pandereta solar." para distinguir paneles

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos de vallado de la clase 6. Que con fecha 16 de octubre de 2025 este Instituto notificó una observación de forma requiriendo que se aclarara la denominación o nombre de la marca que deseaba proteger. Que con fecha 13 de noviembre de 2025 compareció doña Mirsia Pamela Vásquez Dietz aclarando que la marca pedida es cielos abiertos solares. Que analizada la corrección que se pretende realizar, se aprecia que la misma es de una entidad tal que pretende modificar totalmente la marca solicitada originalmente, lo que no está permitido por la legislación vigente, por lo que se resuelve: No ha lugar a la corrección de la marca, por improcedente en esta etapa, no pudiendo modificarse el signo pedido de manera sustancial. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que, como consecuencia de la respuesta a la observación de forma, ha quedado en evidencia que existió un error en el llenado de la solicitud, en el sentido que no fue solicitada marca alguna, y que la inclusión en el campo denominación de la expresión "cerco o pandereta solar sistema de montaje de balla solar y vertical bifacial y horizontal y paneles fotovoltaicos, estante de tierra, casas, campos, praderas, extarías, container, montaje de valla, cerco ecologico solar o pandereta solar" correspondía en realidad a la descripción de los productos que se pretendían distinguir con la marca que se omitió mencionar en el formulario. En este estado de las cosas, no queda más alternativa que reconocer que fue mal llenado el formulario y en consecuencia rechazar en forma esta solicitud, por no haberse identificado el signo pedido a la fecha de presentación de la solicitud, no siendo posible modificarlo con posteridad a esa fecha, en virtud del principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva.</p>
1646498	Shaoquan Li Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HOSO	
1646526	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Nympha servicios SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Hoverfly Solutions	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1646739	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COMERCIAL CL SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CAMPO LINDO SABORES DE SIEMPRE	
1646859	María Fernanda Zúñiga Keim Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Nobleza Madera	
1646872	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Simón Brantes Christie Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RED MAGIC Delicious Fruit Fresh and Tasty	
1647014	Estudio Carey Limitada Null Null, en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MINUTO VERDE SÚMATE A COMER MEJOR	
1647184	Felipe Andrés Nesbet Montecinos, en representación de Ricardo Alberto Lignai Rey Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Imperio Animal	Al escrito de fecha 13/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647283	SILVA Y CIA. , en representación de GREENEX SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LOICA PREMIUM FRUITS	
1647307	Carlos Alfredo Titze Menzel Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Las Brujas de Talagante	
1647546	Deborah Mariel Durán Fontirroig, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE INSUMOS MÉDICOS Y ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL DR. MACKENZIE Y OTROS LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Mackenzie	Al escrito de fecha 13/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1647669	Cindy Diana Arce Varas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Alma de Cindy	Al escrito de fecha 13/11/2025 folio C/2025/140659: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por ratificado lo obrado por la solicitante Cindy Diana Arce Varas.
1647669	Cindy Diana Arce Varas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Alma de Cindy	Al escrito de fecha 13/11/2025 folio C/2025/140664: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida la marca solicitada de FIGURATIVA a MIXTA y por aclarada la denominación de la misma.
1647957	Juan pablo Ormeño farías Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 13/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida la marca solicitada de MIXTA a FIGURATIVA y por aclarada la descripción de la misma



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991848011	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	HERQOLVI	Vista la comunicación de OMPI de fecha 6 de noviembre de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1 848 011 ha sido cancelado por su oficina de origen, se deja constancia que la presente designación ha caducado y por tanto ha cesado la protección en Chile de la marca en cuestión.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			
991869908	erika nohemi lombana londoño, en representación de CALABAZA CC SAS	Mixta	CALABAZA PETS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
490387	1163734	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANIZA	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de inversión inmobiliaria incluyendo la venta y compra, administración, arriendo, corretaje de propiedades, servicios de asesorías financieras de proyectos de bienes inmuebles , tales como adquisición, arriendo y venta de terrenos, casas, edificios, departamentos y condominios.
490392	1171516	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABISERVICIO	Reclasifique descripción de servicios de clase 42 a la clase 38.
490372	1182319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI CORREDOR DE PRODUCTOS	En clase 36 modifique " Corretaje aduanal " por " Servicios de corretaje de despachos de aduanas ". Especifique los " y otros productos financieros " .
490373	1182320	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI CORREDOR DE PRODUCTOS	En clase 36 modifique " Corretaje aduanal " por " Servicios de corretaje de despachos de aduanas ". Especifique los " y otros productos financieros " .
490460	1183690	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOLAS JARRY	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
490457	1184215	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICO JARRY	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
490359	1190589	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNOCO	En clase 4 especifique los " y productos derivados de los mismos " .
490361	1191047	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXIBAR	En clase 6 aclare " fabricación posterior " .
490376	1197803	Tomás Eduardo González Aldunate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN SEÑOR Y RAJA DIABLOS	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación de los titulares de la marca a renovar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476679	1253395	Raúl Ignacio Droghetti Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHIPCO	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a SHIPCO TRANSPORT (CHILE) S.A., debiendo individualizarlo con su nombre, nacionalidad, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder extendido por el mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487315	832412	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIGIDAIRE	
487319	847433	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELVINATOR	
487320	847441	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELVINATOR	
487317	847442	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELVINATOR	
487123	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS	
487126	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS GROUP	
481387	939132	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPORTADORA PHANTER	Por cumplido lo ordenado.
487316	952027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIGIDAIRE	
488548	959578	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POCAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487321	983828	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELVINATOR	
456750	1110259	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPITEC	A su escrito de 18 de octubre de 2025, téngase por señalado N° de poder en custodia.
473744	1121206	Ricardo Antonio Pozo Font, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INPRINT SPA	
487905	1156532	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
487818	1159970	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISAG PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
487476	1171143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C. T. I.	A su escrito de fecha 28-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
488239	1172462	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOAMERICA LTDA.	A su escrito de fecha 28-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488586	1173919	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTUJA	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488516	1174684	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNA DEL MAR LA SERENA	A su escrito de fecha 27-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490375	1175529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI SEGUROS	
487749	1176169	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AT HOME OUTDOORS	A su escrito de fecha 27-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490467	1177582	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
487225	1178031	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
490454	1178235	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7 FOR ALL MANKIND	
488546	1178307	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTO	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487147	1178366	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN UNIVERSITY	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
490141	1179750	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANO	
490150	1179751	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490091	1179757	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOYANT	
487799	1179973	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYROTONIC	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490364	1180280	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON DORA Y SUS AMIGOS	
490362	1180281	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON DORA Y SUS AMIGOS	
490369	1180287	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORA THE EXPLORER	
490374	1180288	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORA THE EXPLORER	
490159	1181217	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
488029	1181867	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO TE HACE GRANDE	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490368	1182552	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488375	1182659	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMUCKI	A su escrito de fecha 28-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado
490214	1182934	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
490365	1183436	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q QUORA	
490381	1183683	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERITAS	
490468	1184289	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ProFeed	
490391	1184426	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAGMIN	
490153	1184733	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VigueTub	
490160	1184993	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAIR CLINIQUE	
488544	1185171	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTO	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487479	1186258	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MARMITE	A su escrito de fecha 27-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490456	1186620	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
490366	1186870	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN GLASS	
488062	1187224	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLANTA HAWKS BASKETBALL CLUB	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490458	1187252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSTAR	
490462	1188621	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARTH KISS	
487447	1189238	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAD-5	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490143	1189591	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PRINCESS	
490390	1189602	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOCERONTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490459	1190084	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYIR	
490145	1191231	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO	
490367	1191320	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BOLD LOOK OF KOHLER	
490357	1191646	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESCOBALDI	
487376	1192155	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHY	A su escrito de fecha 27-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490350	1192732	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAR	
490158	1193129	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	
490154	1193215	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOIR	
488489	1194171	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488517	1194172	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487821	1195895	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOTJOY	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
488299	1196448	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490363	1197909	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRANOVA	
490149	1198224	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO	
490355	1199038	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KaliSel	
488057	1200002	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ORLEANS PELICANS	A su escrito de fecha 23-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
490360	1200209	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTUBE	
490384	1203122	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARC GRENIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490356	1206034	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCOR	
487770	1210917	Félix Antonio Vergara Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMAT	A su escrito de fecha 24-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
490455	1222485	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORMAL	
479416	1260918	Juan Carlos Elmes Neira Anotación de Transferencia total	Quesillo Santa Juana	
488800	1329670	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NM CARD	
487740	1417986	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	elysium	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
480601	1023027	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A su presentación de 10 de noviembre de 2025, Como se pide.
480610	1168483	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A su presentación de 10 de noviembre de 2025, Como se pide.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615314	1615314: SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DESIGN S.A. - SANCHEZ Y SANCHEZ CHILE LIMITADA - INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - FALABELLA S.A.- Food Retail Chile SpA	DECO & HOME	Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/06/2025, folio 74541: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/06/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/06/2025, folio 74617: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/06/2025, folio 74621: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624590	1624590: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MAIG LTDA - TRANSPORTES SANTA MARIA SpA	TSM TRANSPORTES SANTA MARÍA	A la presentación de fecha 10/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/11/2025 y téngase aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/07/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624620	1624620: MEGA LABS S.A. - EUROFARMA CHILE SPA	DEXLLA	A la presentación de fecha 10/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/11/2025 y téngase aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1625464	1625464: JOSÉ GRACIA BARETTO - Paola Jocelyn Manríquez Ortiz	OFERTITASDEHOY	A la presentación de fecha 15/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/11/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/07/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627402	1627402: DISNEY ENTERPRISES, INC - TRANSPORTES DE TURISMO BARCO PIRATA LA MALDICION DEL PERLA NEGRA SPA	LA MALDICION DEL PERLA NEGRA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1627405	1627405: DISNEY ENTERPRISES, INC - TRANSPORTE DE TURISMO BARCO PIRATA LA MALDICION DEL PERLA NEGRA SpA	EL GRAN PERLA NEGRA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627558	1627558: BAYONA SpA - Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	AL GAZAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627674	1627674: AMA TIME SpA - Alexandre Moya Fontanini	AMA ZONE ACAÍ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627723	1627723: BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD y POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD - Lizhi Zhu	LABUBU	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627727	1627727: Fundación Educacional Nido de Águilas - TERRITORIA SANTA ROSA SpA - CORPORACION SANTA MARIA	anido	A la presentación de fecha 18/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 19/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627730	1627730: FRIDA KAHLO CORPORATION - Kahlo Spa.	Kahlo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628001	1628001: Hangzhou Alltest Biotech Co., Ltd - GLOBAL PARTNERS PRODUCTOS Y SERVICIOS LTDA.	ALL TEST By Global Partners	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628033	1628033: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - Centro de Medicina de Precisión SPA	LIVIGEN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1628044	1628044: Importadora y Comercializadora Skill Training Limitada - Oscar Enzo Riquelme Robles	SKILL GROUP EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561755	1561755 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1561761	1561761 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LIPPI ANDES, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561762	1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1561764	1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561767	1561767 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1561773	1561773 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561778	1561778 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1561789	1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561798	1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LIPIANDES	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1587965	1587965 - BIG BRANDS SPA - Juan Patricio Elgueta Osse Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	johnny burger	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589541	1589541: INVERSIONES RESITER S.A. - REPUESTOS NORTE SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Recitex	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1590938	1590938: KÜPFER HERMANOS S.A. - Catalina Alejandra Rivera Vargas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AdFlowSolutions	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1598294	1598294 - JC MASTER DISTRIBUTION LTD - Gina Paola Isaza Perez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	1800 BEER	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1600315	1600315: McDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Ricardo Antonio Rojas Franco Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HAPPY FRIES	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1601158	1601158 - CONOPCO, INC. CORPORACIÓN DEL ESTADO DE NEW YORK - Juan Carlos Vargas Melo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Maisena	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAIZENA para distinguir los productos pedidos de la clase 30. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAIZENA, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAIZENA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1604546	1604546: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YETI	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606320	1606320 - TODO ARAUCO SPA - Mary Isabel Buenaventura Keane. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Buenaventura	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1609419	1609419 - WEB SUPPLEMENTS SRL - Vital Trade Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VT Vitatech	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VITA TECH para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VITA TECH, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VITA TECH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VITA TECH, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991766199	<p>991766199: FOOD HOLDING S.A. - SELVA GIDA SANAYI ANONIM SIRKETI</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	neva	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NEVARES para distinguir los productos pedidos de la clase 30 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEVARES, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEVARES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991793388	<p>991793388: FABELLA S.A. - Limited liability company "F-Plus Mobile"</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Fplus	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991822142	991822142: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. - FDS BEAUTY CONSULTING, UNIPessoal LDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EVAN CARE	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EVACARE para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EVACARE, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EVACARE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560597	1560597: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA - ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMALFI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1561038	1561038: DANIEL YAMIL SARQUIS SARQUIS - CDC SUMINISTROS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CDC SUMINISTROS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1561510	1561510 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - MARÍA ELENA DÍAZ QUERO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cordonería Suiza	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1604462	1604462: INVERSIONES Y ASESORÍAS NUEVO MUNDO LIMITADA - PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - ENVISION INVERSIONES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENVISION	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1605585	1605585: SKC S.A. - LAMPRO CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOK TRAVEL ASSIST	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2025. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1611182	1611182: Alimentos y Frutos S.A. - COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS S & F LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Alimentos S&F	Resolviendo escrito de fecha 06-08-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: No habiendo acompañado el documento anunciado, no ha lugar a tenerlo por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 21-10-2025: Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA	COPIHUE	Fallo de aceptación a registro
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Fallo de rechazo
1554663	1554663: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	Fallo de rechazo
1572766	1572766 - EUROWINDOWS COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA - Joaquín Pérez Moreira.	My Windows	Fallo de rechazo
1574186	1574186: VALONTANO UNO SPA - David Adonay Gutiérrez Castro	Club Nikkei Chicureo	Fallo de rechazo
1574319	1574319 - PROMARCA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	LIVEAN CUBE	Fallo de aceptación a registro
1574437	1574437 - PEPSICO, INC. - Comercializadora Gastronomía Arepas Dorita SPA.	AREPAS DORITA	Fallo de rechazo
1574704	1574704 - AGRO PIEMONTE S.A: - BIOAMERICA S.A.	BIOHUMIC	Fallo de aceptación parcial a registro
1577032	1577032 - SOCIEDAD PETREOS S.A. - HORMISUR INEIN S.A.	HORMISUR	Fallo de aceptación a registro
1577057	1577057 - COMERCIAL ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Sebastián Andrés Abarca Sedan	Implementsport	Fallo de rechazo
1577273	1577273: Bytedance ltd. - Bryan Nicolás Díaz Santelices	TOC TOC PRODUCTOS CONGELADOS	Fallo de rechazo
1577339	1577339: EMPRESAS LA POLAR S.A.- José Miguel Rivas Ossandón	KDreams	Fallo de aceptación a registro
1577540	1577540: COMERCIAL EL ROBLE LIMITADA - EXTRUDER S.A.	PATAGONIA	Fallo de rechazo
1577867	1577867 - COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA - David Esteban Vera González	Quesos Patagonia Kem	Fallo de aceptación a registro
1579008	1579008: Comercial Full-Sello Ltda. - Comercial AB y GB Ltda.	FullTent	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579146	1579146: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA	FLIP	Fallo de aceptación a registro
1579151	1579151: Ala Import Export S.A. - Jipeng Song	CAPSELL	Fallo de aceptación a registro
1579152	1579152: Ala Import Export S.A. - Jipeng Song	CAPSELL	Fallo de aceptación a registro
1579159	1579159: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA	FLIP	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566060	1566060: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - WAVE NEUROSCIENCE, INC. - Synthon Chile Ltda.- Francisco Pablo Jarufe Yoma	Neuro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566293	1566293 - EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Zhu Huide.	EMI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566568	1566568: MONET COLOMBIA S.A.S. - Luis Gonzalo Parra Oyarce	Monet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567229	1567229: W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. - José Ignacio Mesa Soto	ESPÍRITU METROPOLITANO 9 GIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	El Bar Rosa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569603	1569603 - PATAGON LAND SPA - PATAGON TRADE SPA.	Patagon Trade	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570984	1570984 - INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A. - Inmobiliaria La Cumbre Spa.	Inmobiliaria La Cumbre Un Sueño A Tu Altura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571030	1571030: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Piñata Party	Certificación de decisión en firme por no recurso
991760121	991760121: FLORES COMERCIAL S.A. - MOR BOUTIQUE PTY LTD	MOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
991763013	991763013 - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Coolkit Technology Co., Ltd.	e	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567353	1567353: HUDA BEAUTY LIMITED - Chun Wang Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	HUDA MATTE ME	A escrito de fecha 02/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591186	1591186 - TERMINALES MARÍTIMOS DE LA PATAGONIA S.A. - Tomás Sepúlveda Schwember. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Marítima	A escrito de fecha 05/11/2025 A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1604462	1604462: INVERSIONES Y ASESORÍAS NUEVO MUNDO LIMITADA - PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - ENVISION INVERSIONES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENVISION	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1604462	1604462: INVERSIONES Y ASESORÍAS NUEVO MUNDO LIMITADA - PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - ENVISION INVERSIONES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENVISION	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2025: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1604546	1604546: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YETI	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1611090	1611090: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.- Leoncio Enrique Espinoza Yáñez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	POWERSEL	A escrito de fecha 05/08/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1611460	1611460: TRESMONTES LUCHETTI S.A.- Cristian Fernando Jiménez Valdés Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SOHO CAFÉ	Resolviendo escrito de fecha 07-08-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611669	1611669: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MACROTEL S.A - bouw desing spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bouw	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612111	1612111: Johnny Germán Leyton Tremaría - Web Supplements SRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITATECH	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2025 folio 96642: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al 1° otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase por acompañado los documentos, con citación. Al 3° otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19.039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 4° otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1612112	1612112: Johnny Germán Leyton Tremaría - Web Supplements SRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITATECH	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2025 folio 96640: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al 1° otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase por acompañado los documentos, con citación. Al 3° otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19.039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 4° otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612135	1612135: Inversiones Millaray S.A. - Cristóbal Patricio Rojas Larsen Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aventoures	Resolviendo escrito de fecha 08-08-2025 folio 96926: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Resolviendo escrito de fecha 08-08-2025 folio 96922: Estese a lo resuelto precedentemente.
1612278	1612278: Becele, S.A.B. de C.V. - BLANCO Y NEGRO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Centenar100	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2025 folio 95954: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JORGE BARÍAS GARCIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tener por efectuada delegación de poder.
1615314	1615314: SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DESIGN S.A. - SANCHEZ Y SANCHEZ CHILE LIMITADA - INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - FALABELLA S.A. - Food Retail Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DECO & HOME	A la presentación de fecha 12/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/11/2025 y téngase presente los registros de poderes que indica.
1627848	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	La Manada Pet Shop	A la presentación de fecha 08/08/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1627941	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MARVEL HOME	A la presentación de fecha 21/07/2025: Vistos y habiéndose buscado los registros de poderes que indica y no encontrándose a su representada, se provee: Previo a proveer, acompañe poder para representar a CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LIMITADA o en su defecto, señala registro correcto de custodia de poderes de inapi, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548428	1452611	108-2025: COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. - Shur-Jans Import. Export. Ltda.	NACIONAL CLASSIC	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 273224, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 108-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1552577	1422859	107-2025: TOEI ANIMATION CO., LTD. - Sociedad Comercial Erres Limitada	Los caballeros del Copete	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 107-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591642	1458438	111-2025: AYN INGENIERIA SUSTENTABLE LIMITADA - Miguel Angel Sanhueza Aguayo	A&N INGENIERÍA SUSTENTABLE	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°274121.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 111-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542779	1418403	<p>46-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba</p>	AFÍNO BY GRÁNDE PROVOLONE	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 262593.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PROVOLONE VALPADANA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROVOLONE VALPADANA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.- Efectividad que la marca PROVOLONE VALPADANA corresponde a una Denominación de Origen. 6.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1542781	1418504	47-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company	AFÍNO BY GRÁNDE PROVOLONE	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 262593.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PROVOLONE VALPADANA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.-Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROVOLONE VALPADANA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.-Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.-Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.-Efectividad que la marca PROVOLONE VALPADANA corresponde a una Denominación de Origen. 6.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991730917	1426560	45-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company	PROVO-NELLO	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 262593.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PROVOLONE VALPADANA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROVOLONE VALPADANA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.- Efectividad que la marca PROVOLONE VALPADANA corresponde a una Denominación de Origen. 6.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	RIKO MALT	Resolviendo Escrito de fecha 17-10-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Taas.	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 11-09-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MARIA IGNACIA PIÑA ALLENDES y FRANCISCA JAVIERA SÁNCHEZ OYARCE, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267312.
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1542779	1418403	46-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AFINO BY GRÁNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1542781	1418504	47-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AFINO BY GRÁNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1573961	1439610	4-2025 SHENZHEN MEIXIXI 17 CATERING MANAGEMENT CO., LTD - XUKAI HE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HEYTEA	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: A lo principal: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°255682 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
991730917	1426560	45-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA	PROVO-NELLO	Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
		- Grande Cheese Company Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/11/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada